



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5- TEXTO ORDENADO Y ACTUALIZADO DEL REGIMEN INFORMATIVO SOBRE EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M y A.R)

-Índice-

Sección 1. Efectivo mínimo

- 1.1. Instrucciones generales
- 1.2. Exigencia del período
- 1.3. Integración del período
- 1.4. Exigencia trasladable
- 1.5. Exigencia e integración mínima diaria
- 1.6. Franquicias
- 1.7. Cargos
- 1.8. Otras informaciones
- 1.9. Totales de control
- 1.10. Modelo de información
- 1.11. Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el BCRA

Sección 2. Metodología de cálculo del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera.

Sección 4. Disposiciones transitorias.

Sección 5. Guía de correlación con cuentas del Balance de Saldos.



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
B.C.R.A.	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.1. Instrucciones generales

Los importes se registrarán en miles de pesos y dólares estadounidenses, según su origen.

En el caso de existir conceptos en monedas extranjeras distintas del dólar, se calcularán los promedios mensuales de saldos diarios en moneda de origen y se convertirán al tipo de pase del último día hábil del mes, comunicado por la Mesa de operaciones del Banco Central de la República Argentina.

Las obligaciones, ya sea en pesos, moneda extranjera o títulos, se clasificarán en dos grupos, según se trate de entidades comprendidas en el Grupo “A” y subsidiarias/sucursales de entidades G-SIB no incluidas en ese grupo, o las restantes entidades.

Respecto de las obligaciones a la vista en moneda extranjera distinta del dólar estadounidense, originadas en transferencias del exterior pendientes de liquidación que excedan las 72 horas hábiles de la fecha de acreditación, se aplicará el mismo criterio de conversión previsto para las restantes obligaciones en dichas monedas, pero la exigencia y la integración se imputarán a la moneda 010.

Las restantes partidas -excepto las detalladas en el párrafo siguiente- se identificarán según su moneda de origen, de acuerdo con la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no están referenciadas con el código “SWIFT”.

Tanto las especies de títulos públicos nacionales o instrumentos de regulación monetaria del BCRA captados a través de depósitos, así como las de los depositados por las entidades en la “Subcuenta 60 efectivo mínimo” para la integración de las respectivas exigencias, se informarán teniendo en cuenta el código de Caja de Valores S.A. asignado. Los saldos promedio correspondientes se expresarán en miles de pesos o dólares estadounidenses según la moneda de denominación del título o instrumento y su valor de mercado.

La determinación de la estructura de plazos residuales del mes anterior para los plazos fijos en moneda extranjera será efectuada en esta Institución en la etapa de procesamiento de la información.

1.2. Exigencia

1.2.1. Los importes se consignarán en promedios mensuales de saldos diarios.

1.2.2. En el caso de que para un mismo período rijan distintas tasas de exigencia de efectivo mínimo, éstas se determinarán para cada subperíodo. A tal fin se aplicarán **las tasas** vigentes en cada subperíodo **sobre el proporcional del promedio mensual de saldos diarios correspondientes al período de información (n) o al período de información $(n-1)$ -conforme al punto 1.2. de las normas sobre “Efectivo mínimo”-**.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.2.3. Conceptos comprendidos

El código 100000/M incluirá los depósitos y obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo en pesos y moneda extranjera, de acuerdo con los términos de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

El código 300000/TP incluirá los depósitos a plazo fijo de títulos públicos nacionales o instrumentos de regulación monetaria del BCRA teniendo en cuenta lo establecido en las normas citadas.

Se informará un subcódigo por cada moneda o instrumento de deuda en que se encuentren denominadas las obligaciones considerando las disposiciones del punto 1.1. Los depósitos y obligaciones a plazo se informarán teniendo en cuenta sus plazos residuales.

Plazos residuales

Los depósitos y obligaciones a plazo se clasificarán según los tramos de plazos residuales establecidos. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Pesos	Moneda extranjera
x = 1 a 5, donde:	x = 1 a 6, donde:
1= Hasta 29 días	1= Hasta 29 días
2= 30 - 59 días	2= 30 - 59 días
3= 60 - 89 días	3= 60 - 89 días
4= 90 - 179 días	4= 90 - 179 días
5= 180 días o más	5= 180 a 365 días
	6= más de 365 días.

Dichos plazos se calcularán computando la cantidad de días que restan hasta el vencimiento de las obligaciones, contados desde cada uno de los días del mes, determinando finalmente el promedio de las aludidas obligaciones así desagregadas.

Cuando se trate de plazo fijos en moneda extranjera (partida 10140X/M) se aplicará la estructura de plazos residuales del mes anterior (n - 1).

En consecuencia, se efectuarán los siguientes cálculos:

Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes anterior (n-1) y se determinarán los porcentajes de cada tramo sobre el total.

Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes bajo informe (n) y se le aplicarán los porcentajes determinados en el mes anterior (n-1).

Dicho procedimiento se aplicará considerando en forma conjunta los depósitos a plazo fijo (códigos 10140X/M, donde M = moneda extranjera).



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 1. Efectivo mínimo

Para los plazos fijos y para las restantes operaciones a plazo en pesos, se considerarán para el cálculo de la exigencia del mes bajo informe, los tramos de plazos y promedios informados en el periodo anterior y las tasas del periodo bajo informe.

Código 10141X/M

En el caso de extensión automática de plazo, se considerará en forma constante el plazo extendido (180 días o más, según lo pactado). Si el cliente opta por la revocación de la extensión, se computará el plazo remanente hasta el vencimiento.

Código 101490/001

Se incluirán las inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.

Código 10145X/M

Se consignarán las obligaciones por líneas financieras del exterior que reúnan los requisitos previstos en los puntos 1.3.6.1. y 1.3.6.2. de las normas sobre "Efectivo mínimo", excepto las obligaciones, que deberán consignarse en el código 102060/M.

Código 10171X/001

Se incluirá el importe de los depósitos reprogramados "CEDROS" y el correspondiente CER devengado. Los plazos residuales de cada servicio de amortización se determinarán en forma independiente.

Código 10180X/M

Se incluirán Títulos Valores de Deuda, comprendiendo las obligaciones negociables y las obligaciones reestructuradas, a excepción de los saldos que corresponda imputar en la partida 10166X/001.

Los plazos residuales de las obligaciones de pago en cuotas de capital se computarán en forma independiente para cada servicio de amortización con vencimiento dentro del año, contado desde cada uno de los días de la posición al que corresponde el efectivo mínimo.

Código 10190X/001

Se informarán las cauciones bursátiles tomadoras -pasivas- en pesos, de acuerdo con lo previsto en el punto 1.3.13. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Código 102060/M

Se incluirán las obligaciones a la vista originadas en líneas financieras del exterior que reúnan los requisitos previstos en el punto 1.3.6. de las normas sobre "Efectivo Mínimo".

Código 102100/M

Se consignarán los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente que correspondan a acuerdos formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
Sección 1. Efectivo mínimo	

Código 102150/M

Los bancos comerciales informarán el total de depósitos a la orden de entidades financieras no bancarias.

Código 102090/010

Se incluirán las obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación que excedan las 72 hs. hábiles de la fecha de su acreditación.

Códigos 101500/M, 102160/M y 300700/TP

Se informarán las obligaciones respecto de las cuales se hayan dispuesto aumentos puntuales de exigencia por concentración de pasivos. Para su cómputo debe aplicarse la siguiente metodología:

- a) En los códigos previstos para los depósitos (a la vista y a plazo) y otras obligaciones se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo los depósitos que verifiquen una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), sobre los que se calculará la tasa de efectivo mínimo normal para el período considerado.
- b) En los códigos 101500/M, 102160/M y 300700/TP se consignará el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones que verifiquen alguno de los factores descriptos en el punto 1.6. de las normas sobre "Efectivo mínimo". La exigencia a aplicar será la que resulte de la diferencia entre la determinada para estas obligaciones y la normal calculada según el apartado a). La entidad informará esas partidas con la exigencia incremental ya calculada, con lo cual se considerará de esa manera para el cálculo de la exigencia total del período.

Códigos 10160X/001 a 101650/001

- Códigos 10160X/001 y 10163X/001: se consignarán los importes correspondientes a las imposiciones en "UVA" y "UVI", según corresponda, expresados en pesos en función del valor de esas unidades calculado conforme lo establecido en el punto 1.9. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".
- Código 10161X/001: inversiones a plazo de "UVA" para las modalidades previstas en los puntos 2.2. a 2.5. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo";
- Códigos 10162X/001 y 10164X/001: cuentas de ahorro en "UVA" y "UVI", respectivamente, según lo previsto en los puntos 2.6. y 2.7. de las citadas normas;
- Código 101650/001: depósitos a plazo fijo e inversiones a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito.

Código 10166X/001

Se informarán las colocaciones de títulos de deuda (incluidas las obligaciones negociables) cuyos instrumentos se encuentren denominados en Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" - Ley 27.271 ("UVI") o en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Código 102400/M

Se informará el importe del defecto de aplicación de la capacidad prestable correspondiente a los depósitos en moneda extranjera, determinado en el código 400/M.

Versión: 28a.	COMUNICACIÓN "A" 8039	Vigencia: 31/05/2024	Página 4
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
Sección 1. Efectivo mínimo	

Códigos 10120X/M, 11010X/M y 110500/M

Identificarán los depósitos a plazo fijo de títulos privados y públicos (excepto nacionales) y sus saldos inmovilizados según lo previsto en las normas sobre “Efectivo mínimo”. Se admitirá su integración total o parcial con títulos públicos nacionales con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país; dicha aplicación se informará en el código 210100/TP -cuando se trate de especies en pesos, de acuerdo con el procedimiento descripto en el punto 1.3. “Integración” de las presentes normas- o 210200/TP -cuando se trate de especies en dólares estadounidenses-.

1.2.4. Disminución / (Incremento) de la exigencia en promedio

Código 701000/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia total en promedio determinada para cada período, calculada en función de la aplicación del porcentaje que corresponda según la tabla incluida en el punto 1.5.1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”. Para ello se utilizará la siguiente metodología:

$$\{[808000/001 + 809000/001]\} / 810000/001 = b$$

Partida 701000/001= (código 100000/001 n-1) * b

Donde: b = % de participación s/ tabla.

A los efectos del cómputo de las financiaciones a MiPyMES para determinar el porcentaje de participación se tendrá en cuenta si cumplen con esa condición al momento del otorgamiento de la asistencia, considerándose todas las financiaciones vigentes. Si la prestataria dejara de cumplir con la condición de MiPyME se computarán las financiaciones otorgadas hasta ese momento.

Código 702000/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia total en promedio determinada para cada período (punto 1.5.4. de las normas sobre “Efectivo mínimo”) calculado en función de la siguiente expresión:

$$(Código 833001/001 * Ps3) + (Código 833002/001 * Pn3) + (Código 840001/001 * Ps4) + (840002/001 * Pn4)$$

Donde: Ps: Ponderador aplicable al promedio mensual total de los retiros de cajeros en las casas operativas, según las categorías en las que están ubicados los citados cajeros.

Código 700000/M (donde M = 001) - Conceptos por disminución / incremento de exigencia

$$700000/001 = 701000/001 + 702000/001 + 707000/001 + 708000/001 + 710000/001 + 711000/001 + 713000/001 + 714100/001 + 714500/001 + 715000/001$$

Se informará el importe resultante de la expresión: cuando la suma algebraica resulte negativa, se informará el incremento de la exigencia con signo negativo.

Cuando sea positivo (disminución), el importe a computar para la posición se acotará en esta Institución al valor determinado para la partida 903000/001.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 1. Efectivo mínimo

1.3. Integración del período

Código 205030/001

Se incluirán los saldos acreedores registrados en las cuentas corrientes abiertas en el BCRA, en pesos

Código 205035/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas a la vista de las entidades financieras abiertas en el BCRA en dólares estadounidenses o en otras monedas extranjeras.

Código 205040/M

Se consignarán los saldos acreedores de las cuentas especiales de garantía a favor de las cámaras electrónicas de compensación, según el punto 2.1.3. del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo, y de las demás cuentas especiales abiertas en el BCRA (operatoria vinculada con tarjetas de crédito, cajeros automáticos, etc.).

Código 205050/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

Código 205055/001

Se informarán los saldos acreedores que registren las cuentas corrientes especiales abiertas en el BCRA, vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Código 210100/TP

Se informará la porción de los saldos promedio de los títulos públicos nacionales en pesos depositados en la “Subcuenta 60 de efectivo mínimo” habilitada en la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros -CRyL-” y los importes correspondientes a las LELIQ efectivamente utilizadas para integrar las garantías para cubrir los saldos netos deudores que surgen en los procesos de compensación de las operatorias en pesos de las cámaras electrónicas de compensación -sin superar el 50 % de las garantías exigidas por cada producto-, que se destine a integrar el efectivo mínimo en pesos en los casos previstos en los puntos 1.2. (párrafo 8), 1.3.16. y 1.3.17. de las normas sobre Efectivo mínimo, identificados por especie de título público nacional.

Por consiguiente, el importe a consignar en este código incluirá los importes que se informen en los códigos 210104/TP, 210105/TP, 210106/TP y 210109/TP, y aquellos importes que se destinan a integrar los depósitos de títulos públicos (no nacionales) y privados en pesos.

Si el Código 210100 _(n) > \sum (Códigos 210104/TP _(n), 210105/TP _(n), 210106/TP _(n) y 210109/TP _(n)), se requerirá que ese importe remanente no supere las exigencias que se determinen sobre los depósitos en pesos de títulos privados y públicos (excepto nacionales):

$$\Sigma \text{Código 210100/TP}_{(n)} - \sum (\text{Códigos } 210104/\text{TP}_{(n)}, 210105/\text{TP}_{(n)}, 210106/\text{TP}_{(n)} \text{ y } 210109/\text{TP}_{(n)}) \leq (\sum \text{Código } 11010X/001_{(n-1)} * \text{ep}_{(n)} + \sum \text{Código } 10120X/001_{(n-1)} * \text{ep}_{(n)} + \text{Código } 110500/001_{(n-1)} * \text{ep}_{(n)})$$



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 1. Efectivo mínimo

El saldo consignado en el código 210100/TP es una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 500000/TP para especies en pesos, y por tanto, su saldo se encuentra incluido en dicha partida, y el código TP informado deberá corresponder a una especie en pesos.

Códigos 210200/TP

Se utilizará este código para informar la porción de los saldos promedio depositados en la "Subcuenta 60 efectivo mínimo", habilitada en la CRyL cuando se apliquen a integrar el efectivo mínimo por depósitos en títulos privados y públicos (excepto nacionales) en dólares estadounidenses, identificados por especie de título público nacional.

El importe consignado en el código 210200/TP no podrá superar el importe de las exigencias que se determinen sobre los depósitos de títulos privados y públicos (excepto nacionales), en sus respectivas monedas.

$$\sum \text{Código 210200/TP}(n) \leq (\sum \text{Código 11010X/010}(n-1) * \text{ep}(n) + \sum \text{Código 10120X/010}(n-1) * \text{ep}(n) + \text{Código 110500/010}(n-1) * \text{ep}(n))$$

Los saldos consignados en esta partida son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en las partidas 500000/TP, y por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en dicha partida.

El código TP informado en la partida 210200/TP deberá corresponder a una especie en dólares estadounidenses.

Integración en dólares estadounidenses de exigencias en otras monedas extranjeras.

Código 255035/M

Se informará la porción pertinente de los saldos informados en la partida 205035/010, destinada a integrar la exigencia en la moneda extranjera M (para M ≠ 010).
 $\sum 255035/M \leq \text{Partida 205035/010}$.

Código 255040/M

Se informará la porción pertinente de los saldos informados en la partida 205040/010, destinada a integrar la exigencia en la moneda extranjera M (para M ≠ 010).
 $\sum 255040/M \leq \text{Partida 205040/010}$

Código 255050/M

Se informará la porción pertinente de los saldos informados en la partida 205050/010, destinada a integrar la exigencia en la moneda extranjera M (para M ≠ 010).
 $\sum 255050/M \leq \text{Partida 205050/010}$

Integración con BOTE, LELIQ, NOBAC y/o TPN en pesos permitidos

Se utilizarán las siguientes partidas para informar los importes admitidos que se apliquen a integrar la exigencia en pesos del período y diaria, conforme lo indicado en los puntos 1.3.16. y 1.3.17. de las normas sobre "Efectivo mínimo".



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 210104/TP

Se informará la porción pertinente de los saldos promedio de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija” (BOTE) depositados en la “Subcuenta 60 efectivo mínimo”, habilitada en la “Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros” (CRyL) que se aplique a integrar la exigencia en pesos correspondiente a los depósitos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) (Apartado c) del punto 1.3.16. de las normas sobre “Efectivo mínimo”).

Esta partida se identificará con el código TP correspondiente a los bonos citados. Para el caso de los BOTE 2027 se utilizarán los códigos 9132 y 9166, según corresponda y para los BOTE 2025, el código 9196.

Los saldos consignados en el código 210104 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 210100 para estos bonos y, por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en esta última partida, así como también en el correspondiente código 500000.

El importe máximo a integrar por este concepto se calculará en esta Institución:

$$\text{Código 210104/TP} \leq \text{Código 102200/001(n)} * 45\%$$

Código 210105/TP

Se informará la porción pertinente de los saldos promedio de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija” (BOTE) depositados en la “Subcuenta 60 efectivo mínimo”, habilitada en la “Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros” (CRyL) que se aplique a integrar la exigencia en pesos que corresponda a los conceptos previstos en los apartados a), b) y d) del punto 1.3.16.

Esta partida se identificará con el código TP correspondiente a los bonos citados. Para el caso de los BOTE 2027 se utilizarán los códigos 9132 y 9166, según corresponda, y para los BOTE 2025, el código 9196.

Los saldos consignados en el código 210105 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 210100 para estos bonos y, por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en esta última partida, así como también en el correspondiente código 500000.

$$\sum \text{Código 210105/TP} \leq 824100/001 + 824200/001$$

Código 210106/TP

Las entidades comprendidas informarán la porción de los saldos promedio de las LELIQ y/o NOBAC depositadas en la CRyL que se aplique a integrar los importes admitidos.

Esta partida se identificará con el código TP correspondiente a los instrumentos citados. En esta partida se incluirán, de corresponder, los importes de las LELIQ efectivamente utilizadas para integrar las garantías para cubrir los saldos netos deudores que surgen en los procesos de compensación de las operatorias en pesos de las cámaras electrónicas de compensación, sin superar el 50 % de las garantías exigidas por cada producto. Para el caso de las LELIQ se informará con el código 13000, en tanto que para las NOBAC se utilizará el código 14000.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 1. Efectivo mínimo

Los saldos consignados en el código 210106 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 210100 para estos instrumentos y, por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en esta última partida, así como también en el correspondiente código 500000.

Código 210109/TP

Se informará la porción pertinente de los saldos promedio de los títulos públicos nacionales en pesos previstos en el punto 1.3.17. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, depositados en la “Subcuenta 60 efectivo mínimo”, habilitada en la CRyL que se aplique a integrar la exigencia en pesos.

Esta partida se identificará con el código TP correspondiente a los títulos citados.

Los saldos consignados en el código 210109 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 210100 para estos títulos y, por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en esta última partida, así como también en el correspondiente código 500000.

Código 500000/TP

Se incluirán los saldos de la citada subcuenta 60 de los títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA valuados a su valor de mercado. Asimismo, se incluirán, de corresponder, los importes de las LELIQ efectivamente utilizadas para integrar las garantías para cubrir los saldos netos deudores que surgen en los procesos de compensación de las operatorias en pesos de las cámaras electrónicas de compensación, sin superar el 50 % de las garantías exigidas por cada producto.

Su saldo por cada especie TP se aplicará a integrar las exigencias determinadas sobre los códigos 300000/TP. También podrá aplicarse, de corresponder, a cubrir total o parcialmente las exigencias determinadas sobre los códigos 10120X/M, 11010X/M y 110500/M. Dichas aplicaciones se informarán utilizando los códigos 210100/TP y 210200/TP.

Para las especies BOTE, LELIQ y NOBAC y los títulos públicos nacionales en pesos previstos en el punto 1.3.17. de las normas sobre “Efectivo mínimo” (TP), se verificará que la sumatoria de los importes utilizados para integrar posiciones en pesos no exceda el importe consignado en la partida 500000 de cada una de estas especies:

500000/9132 ≥ 210100/9132	500000/9166 ≥ 210100/9166	500000/9196 ≥ 210100/9196	500000/13000 ≥ 210100/13000	500000/14000 ≥ 210100/14000	500000/TP ≥ 210100/TP (*)
------------------------------	------------------------------	------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	------------------------------

(*) Partidas 210109 solo para TP nacionales en pesos previstos en el punto 1.3.17. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

1.4. Exigencia trasladable

Código 750000/M-TP

Se informarán los importes de las exigencias no integradas (ENI) por cada una de las monedas y/o instrumentos de deuda respecto de las cuales la entidad ejerce la opción de traslado. Para su cálculo se computarán los numerales del período bajo informe, divididos por la cantidad de días del período al cual se efectúa el traslado.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 1. Efectivo mínimo

Para determinar el traslado de la exigencia se utilizará la siguiente metodología: EEMA (n) = [EEF (n)] + [ENI (n-1)]

Donde:

EEMA (n): Exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al mes "n"

[EEF (n)]: Exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al mes "n"

[ENI (n-1)]: Exigencia no integrada del mes "n-1", informada en el código 750000/M –TP

Si: I (n) < 0 = que [EEMA (n) * 0,8] => Defecto trasladable máximo = EEMA (n) * 0,20 (*)

Si: I (n) > [EEMA (n) * 0,8] => Defecto trasladable máximo = EEMA (n) - I(n) (*) donde:

I (n): Integración del mes bajo informe.

El cálculo del importe trasladable se efectuará por cada una de las monedas y/o instrumentos de deuda sobre las que la entidad ejerce la opción y se computarán las franquicias informadas en los códigos 651000/M-TP, 661000/M-TP y 671000/M-TP.

En el caso de la exigencia trasladable en pesos (Código 750000/001), para determinar la exigencia ajustada en dicha moneda (EEMA n) se restará, además, el importe del Código 700000/001 (Disminución /Incremento) de exigencia).

La entidad puede optar por no efectuar traslado alguno o efectuarlo parcialmente y, consecuentemente, abonar el cargo por el importe total del defecto determinado en el mes bajo informe o por una parte de éste, para lo cual deberá informar el importe que decide trasladar en el código 750000/M-TP.

El total de defecto sobre el que corresponde el cálculo del cargo será el resultado positivo de la siguiente expresión: EEMA (n) - Código 750000/M-TP recalculado (*) – I (n)

(*) Para verificar, tanto el importe máximo trasladable como los eventuales defectos que se originen, el importe informado en el mes (n) en el código 750000/M-TP se recalculará multiplicándolo por la cantidad de días del período (n+1) y dividiéndolo por los días del período (n).

Una vez efectuado el primer traslado, deberá verificarse que, en algún período hasta el 6to. mes inclusive, se cumpla lo siguiente: EEMA (n) – I (n) = 0 ó (-)

Si en el 6to. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que: EEMA (n) – I (n) = 0 ó (-) u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el 20% de la EEMA (n) por hasta otros 6 meses.

A los fines del cómputo del plazo máximo de traslado, las posiciones que abarquen más de un período mensual se considerarán como de un solo mes.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.5. Exigencia e integración mínima diaria

Código 451000/M

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia del mes anterior (sin el efecto de los traslados y sin considerar las exigencias sobre conceptos excluidos para su cómputo), recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.

Para determinar la exigencia mínima diaria en pesos, a la exigencia en promedio del mes anterior se le deducirá, además, el importe del código 700000/001 (Disminución /(Incremento)de exigencia).

Se aclara que dicho recálculo deberá efectuarse también respecto de los defectos de aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera registrados en el mes anterior al bajo informe.

Para determinar la mencionada exigencia se seguirá la siguiente metodología:

- a) $[EEMA_{(n-1)} - I_{(n-1)}] < [EEMA_{(n-1)} * 0,20]$ entonces: $I_{(n)} = ED1 * EM_{(n-1)}$
- b) $[EEMA_{(n-1)} - I_{(n-1)}] > [EEMA_{(n-1)} * 0,20]$ entonces: $I_{(n)} = ED2 * EM_{(n-1)}$

ED1 y ED2: porcentajes de exigencia diaria vigentes para el período informado.

Cuando se dispongan modificaciones en las tasas de exigencia para determinado período (n), para el cálculo de la exigencia mínima diaria se tendrá en cuenta lo siguiente:

[Partidas sujetas del período $(n-1)$ * exigencia del período (n)] * ED1 ó ED2, según corresponda.

Para determinar la exigencia mínima diaria en pesos se observará lo siguiente:

{[Partidas sujetas del período $(n-1)$ * exigencia del período (n)] - Código 700000/001} * ED1 ó ED2.

Código 451200/M

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia de los depósitos y obligaciones a plazo del mes anterior (según detalle de partidas del código 903200/M) -sin el efecto de los traslados y el defecto de aplicación de recursos-, recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.

Código 4520xx/M

Se incluirá el detalle diario -por importes reales- de la integración correspondiente a la exigencia mínima determinada para el período bajo informe. Los importes informados contendrán la aplicación de la integración en BOTE, LELIQ, NOBAC y TPN en pesos permitidos, hasta el límite admitido en las normas sobre "Efectivo mínimo".

1.6. Franquicias

Se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el Banco Central, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgó o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

Versión: 35a.	COMUNICACIÓN "A" 7714	Vigencia: 01/02/2023	Página 11
---------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 1. Efectivo mínimo

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Para incluir el detalle de la/s franquicia/s otorgada/s por el BCRA. deberá utilizarse el archivo de texto establecido a través del correspondiente diseño de registro.

1.7. Cargos

1.7.1. Determinación.

Para calcular los cargos correspondientes a las posiciones mensuales, se utiliza la siguiente metodología:

EEMA_(n) - Código 750000/M-TP_(n) recalculado según pto. 1.4. - I_(n) – 671000/M-TP_(n)
= Defecto neto por moneda o instrumento de deuda (expresado en numerales)
Para M = 001 se deducirá / incrementará también el importe del Código 700000/001

Defecto * (T.N.A. / 36500) * 1000 = Cargo por moneda o instrumento de deuda

Cargo/M –TP – Código 681000/M - TP = Cargo a debitar

Los cargos por defecto de integración mínima diaria (por moneda) se calcularán de la siguiente manera:

[Suma de defectos diarios (por moneda) * (TNA / 36500)] * 1000 deducidas las franquicias incluidas en código 682000/M.

En caso de coexistir defectos de integración el importe a debitar será el que resulte mayor entre: Cargo por defectos de integración mínima diaria y el cargo por la posición en promedio.

La comparación se efectuará teniendo en cuenta la moneda en que esté expresada la posición que dio origen a la determinación de cargos.

La conversión a pesos de los cargos determinados se efectuará utilizando el tipo de cambio de referencia del dólar estadounidense difundido por el BCRA correspondiente al día hábil cambiario anterior a la fecha de presentación de la nota de débito o en su caso, de vencimiento fijada para ello.

Por el importe del cargo se acompañará nota de débito (Fórmula 3030) indicando como concepto de la operación "Cargo por defecto de integración de Efectivo Mínimo" en (mentionar la moneda o instrumento de deuda de que se trate).

Para determinar los intereses aplicables a los cargos no ingresados en tiempo y forma se considerarán las distintas tasas vigentes durante el lapso de la mora.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 1. Efectivo mínimo

1.7.2. Situaciones que originan presentación de programas de encuadramiento.

a) $[EEMA(n) - IEM(n)] > [EEMA(n) * 0,20]$

En dos posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año.

b) $[EEMA(n) - IEM(n)] (+)$ Cualquiera sea su magnitud y si la entidad optó por abonar cargos.

En tres posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año, en tanto no se registre la situación a).

Para determinar las posiciones finales deberán computarse por moneda y/o instrumentos de deuda y considerando el efecto de las franquicias informadas en los códigos 651000/M-TP, 661000/M-TP y 671000/M-TP.

1.8. Otras informaciones

Código 801000/M

Se incluirá el promedio mensual -por capitales- de los depósitos del sector financiero local. Se informa al solo efecto de integrar el cálculo del aporte al Fondo de garantía de los depósitos.

Código 802000/M

Se informarán los saldos de billetes y monedas mantenidos en las casas de la entidad, incluyendo el efectivo en cajeros automáticos.

Código 803000/M

Se incluirán los billetes y monedas mantenidos en custodia en otras entidades financieras.

Código 804000/M

Se incluirá el efectivo en tránsito y en Transportadoras de Valores (TV). Los importes de los códigos 802000/M a 804000/M se informarán en promedio mensual de saldos diarios, para ser utilizados únicamente con fines estadísticos.

Código 808000/001

Se incluirá el saldo promedio móvil, a fin de los últimos 12 períodos anteriores al bajo informe, de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMES cuando se trate de personas humanas, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

Código 809000/001

Se incluirá el saldo promedio móvil, a fin de los últimos 12 períodos anteriores al bajo informe, de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMES cuando se trate de personas jurídicas, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

Código 810000/001

Se consignará el saldo promedio móvil, a fin de los últimos 12 períodos anteriores al bajo informe, de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas al Sector Privado no Financiero.

Versión: 41a.	COMUNICACIÓN "A" 8151	Vigencia: 01/11/2024	Página 13
---------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 1. Efectivo mínimo

Código 824100/001

Se consignarán los importes admitidos para las entidades del Grupo “A” o sucursales o subsidiarias de G-SIB -en pesos-, según lo previsto en el apartado d) del punto 1.3.16., integrables con BOTE y/o títulos públicos previstos en el punto 1.3.17. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Código 824200/001

Se consignarán los importes admitidos para las entidades financieras -en pesos -, según lo previsto en los apartados a) y b) del punto 1.3.16., integrables con BOTE y/o títulos públicos previstos en el punto 1.3.17. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Código 825000/001

Se consignará los importes admitidos -en pesos- integrable con LELIQ y/o NOBAC y/o títulos públicos nacionales en pesos previstos en el punto 1.3.17. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Código 83300X/001

Se consignará el promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo, correspondientes al mes anterior al bajo informe, de cajeros automáticos ubicados en jurisdicciones que pertenezcan a la categoría III, establecida en la Sección 2. de las normas sobre “Categorización de localidades para entidades financieras”.

Se utilizará X=1 para indicar que se trata de cajeros ubicados en las casas operativas de la entidad, y X=2 para los que se encuentran fuera de ellas.

Código 84000X/001

Se consignará el promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo, correspondientes al mes anterior al bajo informe, de cajeros automáticos ubicados en jurisdicciones que pertenezcan a las categorías IV, V y VI, establecidas en la Sección 2. de las normas sobre “Categorización de localidades para entidades financieras”.

Se utilizará X=1 para indicar que se trata de cajeros ubicados en las casas operativas de la entidad, y X=2 para los que se encuentran fuera de ellas.

Código 860000/001

Porción del importe declarado en la partida 210106/13000 que corresponda al promedio mensual de saldos diarios de las LELIQ efectivamente utilizadas para integrar las garantías para cubrir los saldos netos deudores que surgen en los procesos de compensación de las operatorias en pesos de las cámaras electrónicas de compensación -sin superar el 50 % de las garantías exigidas por cada producto-. Se verificará que: 860000/001 <= 210106/13000.

Código 871000/001

Se informará el saldo promedio acumulado del trimestre bajo informe(*) de las financiaciones de proyectos de inversión en pesos otorgadas a MiPyME –conforme a la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa”– de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4.1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
B.C.R.A.	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 872000/001

Se informará el saldo promedio acumulado del trimestre bajo informe^(*) de las financiaciones de capital de trabajo y descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos en pesos otorgadas a MiPyME –conforme a la definición contenida en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa"– de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4.2. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Código 873000/001

Se informará el saldo promedio acumulado del trimestre bajo informe^(*) de las financiaciones especiales en pesos otorgadas a MiPyME –conforme a la definición contenida en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa"– de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4.3. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Las financiaciones a ser informadas en los códigos 808000/001, 809000/001, 841000/001 y 861000/001, podrán ser computadas sólo en una de dichas partidas, y consecuentemente, en las de las disminuciones de exigencia informadas en las partidas 701000/001, 714100/001 y 714500/001.

Las financiaciones a ser informadas en la partida 837000/001 podrán ser computadas tanto en la partida 713000 /001 como en la partida 701000/001.

(*) a fin de calcular estos importes, se deberán totalizar los saldos correspondientes a los días transcurridos desde el inicio del trimestre (abril, julio, octubre y enero) hasta el último del mes al que corresponda la información y dividirlos por la cantidad de días involucrados.

Con cada inicio de trimestre se debe reiniciar el cálculo de acuerdo con lo establecido por las normas sobre "Efectivo mínimo".

1.9. Totales de control

1.9.1. Totales de control

Código 907000/M

Para moneda extranjera se informará el total de exigencia que surja de aplicar la tasa de encaje vigente en el mes bajo informe sobre los promedios de los conceptos previstos en el punto 1.3. de las normas sobre "Efectivo mínimo", de dicho mes.

Cuando se trate de la exigencia en pesos, se informará el total que surja de aplicar la tasa de encaje vigente en el mes bajo informe sobre los promedios del mes anterior, excepto para los depósitos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes, para los que se aplicará la tasa de encaje vigente en el mes bajo informe sobre los promedios de dicho mes.

$$907000/001_{(n)} = \sum [Código\ 10XXXX/001_{(n-1)}\ (\text{excluyendo}\ partida\ 102200_{(n-1)}) * ep_{(n)}] + \text{Partida}\ 102200_{(n)} * ep_{(n)}$$



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 903000/M

Se informará el importe total de los conceptos de exigencia del mes -por moneda- y se obtendrá adicionando al importe de las partidas 907000/M, el valor de las exigencias adicionales (incrementos) que resulten aplicables por todo concepto, sin tener en cuenta los defectos trasladados ni el importe del código 700000/001.

$$\begin{aligned}\text{Código 903000/001} &= \text{Código 907000/001}_{(n)} + 101500/001_{(n-1)} + 102160/001_{(n-1)} \\ \text{Código 903000/M} &= \text{Código 907000/M}_{(n)} + 102400/M_{(n)} + 101500/M_{(n)} + 102160/M_{(n)}\end{aligned}$$

Cuando se trate de la exigencia en pesos, se informará el total que surja de aplicar la tasa de encaje vigente en el mes bajo informe sobre los promedios del mes anterior, excepto para los depósitos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes, para los que se aplicará la tasa de encaje vigente en el mes bajo informe sobre los promedios de dicho mes.

Código 903200/M

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos y obligaciones a plazo según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los traslados y el defecto de aplicación de recursos.

Este total se conformará con las exigencias determinadas sobre las siguientes partidas:

10120X/M	10121X/M	10122X/M	10123X/M	10124X/M	10127X/M	10128X/M	10140X/M
10141X/M	10142X/M	10143X/M	10144X/M	10145X/M	101460/M	10146X/001	10147X/001
101470/M	101490/001	101500/M	10160X/001	10161X/001	10162X/001	10163X/001	10164X/001
101650/001	10166X/001	10171X/001	10175X/001	10180X/M	10190X/001	11010X/M	

Código 904000/M

Se consignará la integración total del mes por moneda, teniendo en cuenta que para el código 904000/010, se deberá deducir la porción informada en las partidas 255035/M, 255040/M, 255050/M.

Para M= 001: 904000 = $\sum 20XXXX/001 + \sum 210100/TP$
Para M= 010: 904000 = $\sum 20XXXX/010 + \sum 210200/TP - \sum 25XXXX/M$
Otras ME: 904000 = $\sum (20XXXX/M + 25XXXX/M)$

Código 905000/TP

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria del BCRA por cada especie captada según las tasas establecidas teniendo en cuenta su moneda de denominación y sin considerar los defectos trasladados.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 906000/TP

Se consignará la integración total del mes por cada especie de títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria del BCRA que registre exigencia (partida 905000/TP distinta de cero).

En caso de corresponder, el valor a consignar se calculará de la siguiente forma, de acuerdo con la especie de que se trate:

Especie	Cálculo
9132	500000/9132 – 210100/9132
9166	500000/9166 – 210100/9166
9196	500000/9196 – 210100/9196
13000	500000/130000 – 210100/13000
14000	500000/14000 – 210100/14000
Otros TP	500000/TP – (210100/TP o 210200/TP)



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.9.2. Posiciones

Posición (Exceso/Defecto)	Definiciones y consistencias
A- Partidas comprendidas por moneda	
Posición/001 = (904000/001 + 661000/001) - (903000/001 + 750000/001 _(n-1)) - 700000/001 – 651000/001 – 671000/001	<p>Código 903000/001_(n) = \sum [Código 10XXXX/001_(n-1)] (excluyendo partida 102200_(n-1) * ep_(n)] + Partida 102200_(n)*ep_(n) + Exigencias adicionales vigentes s/ Modelo de Información_(n-1).</p> <p>-Código 700000/001_(n) con límite en el importe registrado en el código 903000/001_(n)</p> <p>-Código 210100/TP_(n):</p> <ul style="list-style-type: none">a) su importe no podrá superar la exigencia determinada sobre esos conceptos, es decir: <p style="margin-left: 40px;">Σ Código 210100/TP_(n) – Código 210104/TP_(n) - Código 210105/TP_(n) - Código 210106/TP_(n) – Código 210109/TP_(n) ≤ (\sum Código 11010X/001_(n-1) * ep_(n) + \sum Código 10120X/001_(n-1) * ep_(n) + Código 110500/001_(n-1) * ep_(n))</p> <ul style="list-style-type: none">b) Se requerirá que el código TP corresponda a una especie en pesosc) El código 210100/TP_(n) se computa dentro del total de control de la partida 904000/001_(n).
Posición/M = (904000/M + 661000/M) - (903000/M + 750000/M _(n-1)) - 700000/M – 651000/M – 671000/M M = moneda extranjera	<p>-Código 903000/M_(n) = \sum (Código 10XXXX/M_(n) * ep_(n)) + Exigencias adicionales vigentes s/ Modelo de Información_(n)</p> <p>-Código 700000/M_(n) con límite en el importe registrado en el código 903000/M_(n)</p> <p>-Código 210200/TP_(n):</p> <ul style="list-style-type: none">d) Podrá informarse el código 210200/TP_(n) cuando concurrentemente se informe por lo menos uno de los códigos siguientes: 10120X/M_(n), 11010X/M_(n) y/o 110500/M_(n);e) En tal caso, su importe no podrá superar la exigencia determinada sobre esos conceptos, es decir: <p style="margin-left: 40px;">Σ Código 210200/TP_(n) ≤ (\sum Código 11010X/M_(n) * ep_(n) + Σ Código 10120X/M_(n) * ep_(n) + Código 110500/M_(n) * ep_(n))</p> <ul style="list-style-type: none">f) Se requerirá que el código TP corresponda a una especie en dólares estadounidensesg) El código 210200/TP_(n) se computa dentro del total de control de la partida 904000/M_(n).



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL														
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo														
B- Depósitos de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA (cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país)															
<p>Posición (TPNyRM)/TP =</p> <p>(906000/TP + 661000/TP) – (905000/TP – 651000/TP + 750000/TP(n-1) – 671000/TP)</p> <p>- Código 905000/TP = \sum (Código 300XXX/TP * ep(n))</p> <p>- Código 906000/TP = valor a consignar de acuerdo a la especie de que se trate:</p> <table border="1"><thead><tr><th>Especie</th><th>Cálculo</th></tr></thead><tbody><tr><td>9132</td><td>500000/9132 – 210100/9132</td></tr><tr><td>9166</td><td>500000/9166 – 210100/9166</td></tr><tr><td>9196</td><td>500000/9196 – 210100/9196</td></tr><tr><td>13000</td><td>500000/130000 – 210100/13000</td></tr><tr><td>14000</td><td>500000/14000 – 210100/14000</td></tr><tr><td>Otros TP</td><td>500000/TP – (210100/TP o 210200/TP)</td></tr></tbody></table> <p>(*) Partidas 210109 solo para TP nacionales en pesos previstos en el punto 1.3.17. de las normas sobre "Efectivo mínimo"</p> <p>- Código 210100/TP ≤ Posición (TPNyRM)/TP (donde TP identifica una especie en pesos)</p> <p>- Código 210200/TP ≤ Posición (TPNyRM)/TP (donde TP identifica una especie en dólares estadounidenses)</p>		Especie	Cálculo	9132	500000/9132 – 210100/9132	9166	500000/9166 – 210100/9166	9196	500000/9196 – 210100/9196	13000	500000/130000 – 210100/13000	14000	500000/14000 – 210100/14000	Otros TP	500000/TP – (210100/TP o 210200/TP)
Especie	Cálculo														
9132	500000/9132 – 210100/9132														
9166	500000/9166 – 210100/9166														
9196	500000/9196 – 210100/9196														
13000	500000/130000 – 210100/13000														
14000	500000/14000 – 210100/14000														
Otros TP	500000/TP – (210100/TP o 210200/TP)														

X = código de tramo de plazo residual según punto 1.2.3. en los códigos 11010X/ y 10120X, ya sean en pesos o moneda extranjera.

M = moneda extranjera

ep_(n) = exigencia de efectivo mínimo del período para ese concepto.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)

1.10. Modelo de Información

1.10.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
100000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS POR MONEDA	Cat. I
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista	Cat. II a VI
101079/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a plazo	
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos	
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos	
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos	
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos	
110500/M	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos privados y públicos (excepto nacionales)	
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos valores privados	
10121X/M	Obligaciones por "aceptaciones"	
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores	
10123X/M	Pases pasivos de moneda extranjera	
10124X/M	Pases bursátiles de títulos valores	
10127X/M	Otros depósitos a plazo	
10128X/M	Otras obligaciones a plazo	
11010X/M	Depósitos a plazo de títulos valores públicos (excepto nacionales)	
10140X/M	Depósitos a plazo fijo	
10141X/M	Inversiones a plazo constante	
10142X/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada	
10143X/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	
10144X/M	Inversiones a plazo con retribución variable	
10147X/001	Inversiones a plazo en pesos efectuadas por orden de la Justicia	X = 1 a 5 para pesos y x = 1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.
101470/M	Inversiones a plazo en moneda extranjera efectuadas por orden de la Justicia	
101490/001	Inversiones -correspondientes a titulares del sector público- con opción de cancelación anticipada para el inversor	
10145X/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras del exterior	X = 1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo en moneda extranjera.	
10146X/001	Depósitos judiciales a plazo fijo en pesos.	
10160X/001	Depósitos a plazo fijo de "UVA"	
10161X/001	Inversiones a plazo de "UVA" (sin incluir cuenta de ahorro en "UVA")	
10162X/001	Inversiones en Cuenta de ahorro en "UVA"	X = 1 a 5 para Pesos según pto. 1.2.3.
10163X/001	Depósitos a plazo de "UVI"	
10164X/001	Inversiones en Cuentas de ahorro en "UVI"	
10166X/001	Títulos valores de deuda denominados en "UVA" y "UVI".	
101650/001	Depósitos e inversiones a plazo de fondos recibidos por menores a título gratuito	
10171X/001	Depósitos reprogramados "CEDROS"	X = 1 a 5 para pesos y X = 1 a 6 para moneda extranjera, según pto. 1.2.3.
10175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER	
10180X/M	Títulos valores de deuda	
10190X/001	Cauciones bursátiles tomadoras	X = 1 a 2 según pto 1.3.13.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 1. Efectivo mínimo

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
100000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS POR MONEDA	Cat. I Cat. II a VI
102010/M	Depósitos en cuenta corriente	
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	
102030/M	Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares	
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	
102045/M	Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsionales	
102050/M	Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción	
102055/M	Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores alcanzados por la Ley 20.744	
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	
102070/M	Otros depósitos a la vista	
102080/M	Otras obligaciones a la vista	
102090/010	Obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación (más de 72 horas)	
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	
102190/001	Depósitos a la vista de fondos comunes de inversión de mercado de dinero (money market)	
102200/001	Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes	
102300/001	Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola	
102350/010	Cuentas especiales para acreditar financiación de exportaciones	
102360/001	Cuentas especiales para exportadores	
	PARTIDAS DE EXIGENCIA ADICIONAL	
101500/M	Obligaciones a plazo con exigencia incrementada por concentración de pasivos	
102160/M	Obligaciones a la vista con exigencia incrementada por concentración de pasivos	
102400/M	Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera	
300000/TP	PARTIDAS COMPRENDIDAS DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS NACIONALES E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BCRA	
300050/TP	Saldos Inmovilizados por depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07	
300055/TP	Saldos Inmovilizados por depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07	
30010X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07	X =1 a 5 para pesos y X =1 a 6 para moneda extranjera según el punto. 1.2.3.
30020X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07.	
300300/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07	
300400/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07	
300700/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA con exigencia incrementada por concentración de pasivos	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 1. Efectivo mínimo

1.10.2. Integración

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
200000/M	INTEGRACIÓN POR MONEDA	
205030/001	Cuentas corrientes en el BCRA	Integración real
205035/M	Cuentas a la vista en el BCRA	Integración real
255035/M	Cuentas a la vista en el BCRA	Porción pertinente del importe informado en 205035/010
205040/M	Cuentas especiales en el BCRA.	Integración real
255040/M	Cuentas especiales en el BCRA.	Porción pertinente del importe informado en 205040/010
205050/M	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	Integración real
255050/001	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	Porción pertinente del importe informado en 205050/010
205055/001	Cuentas corrientes especiales en el BCRA para la acreditación de haberes previsionales	Integración real
210100/TP	Aplicación de títulos públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria en pesos depositados en cuentas de la CRyL.	Porción pertinente del importe informado en 500000/TP
210200/TP	Aplicación de títulos públicos nacionales en dólares estadounidenses depositados en cuentas de la CRyL.	Porción pertinente del importe informado en 500000/TP
210104/TP	Aplicación de "Bonos del Tesoro Nacional depositados en la CRyL.- vinculada con la partida 102200/001.	Porción pertinente del importe informado en las partidas 210100/TP y 500000/9132-9166-9196
210105/TP	Aplicación de "Bonos del Tesoro Nacional depositados en la CRyL.- vinculada con los restantes conceptos admitidos.	Porción pertinente del importe informado en las partidas 210100/TP y 500000/9132-9166-9196
210106/TP	Aplicación de Leliq y/o Nobac depositados en la CRyL	Porción pertinente del importe informado en las partidas 210100/TP y 500000/13000-14000
210109/TP	Aplicación de TP en pesos, según lo establecido en los puntos 1.3.16. y 1.3.17 de las normas, depositados en la CRyL	Porción pertinente del importe informado en las partidas 210100/TP y 500000/TP
	INTEGRACIÓN POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS NACIONALES E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BCRA	
500000/TP	Subcuenta 60 efectivo mínimo en la CRyL de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA.	Integración real
	POSICIONES DIARIAS	
451000/M	Exigencia mínima diaria	
451200/M	Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	
4520xx/M	Integración mínima diaria	xx = días primero al último del mes bajo informe



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.10.3 Otras Informaciones

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
600000/M-TP	FRANQUICIAS OTORGADAS POR EL BCRA	
651000/M-TP	Disminución del efectivo mínimo promedio	
6520xx/M	Disminución del efectivo mínimo diario	
661000/M-TP	Aumento de los conceptos computables como integración	
6620xx/M	Aumento de los conceptos computables como integración diaria	
671000/M-TP	Disminución del defecto de integración del período	
6720xx/M	Disminución del defecto de integración diario	
681000/M-TP	Disminución del cargo por defecto de integración del período	
682000/M	Disminución del cargo por defecto de integración diario	
700000/M	Disminución / (Incremento) de exigencia	(+) Disminución (-) Incremento
701000/001	Disminución en función de las financiaciones a MiPyMES	
702000/001	Disminución en función de retiros de efectivo a través de cajeros automáticos	
750000/M-TP	Exigencia trasladable	
	OTRAS INFORMACIONES	
801000/M	Depósitos del sector financiero local	
802000/M	Efectivo en las casas de la entidad	
803000/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	
804000/M	Efectivo en Transportadoras de Valores (TV) y en tránsito	
808000/001	Promedio móvil de Financiaciones a MiPyMES (p. humanas)	
809000/001	Promedio móvil de Financiaciones a MiPyMES (p. jurídicas)	
810000/001	Promedio móvil de Financiaciones al SPNF	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
824100/001	Importe máximo admitido de exigencia integrable con BOTE – Conceptos punto 1.3.16. d) de las normas.	
824200/001	Importe máximo admitido de exigencia integrable con BOTE – Conceptos punto 1.3.16. a) y b) de las normas.	
825000/001	Importe máximo admitido de exigencia integrable con LELIQ/NOBAC/TPN punto 1.3.17.	
83300X/001	Retiro de efectivo de cajeros en jurisdicciones de cat. III	
84000X/001	Retiro de efectivo de cajeros en jurisdicciones de cat. IV, V y VI	
860000/001	Integración con LELIQ utilizadas como garantía en procesos de compensación	
871000/001	Saldo promedio de las financiaciones de proyectos de inversión en pesos otorgadas a MiPyME, de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4.1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.	
872000/001	Saldo promedio de las financiaciones de capital de trabajo y descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos en pesos otorgadas a MiPyME, de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4.2. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.	
873000/001	Saldo promedio de las financiaciones especiales en pesos otorgadas a MiPyME, de acuerdo con lo previsto en el punto 6.4.3. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.	

900000/M	TOTALES DE CONTROL	
907000/M	Total de exigencia por obligaciones comprendidas	
903000/M	Total de exigencia de efectivo mínimo del mes	
903200/M	Total exigencia de efectivo mínimo del mes sobre depósitos y obligaciones a plazo	
904000/M	Total integración de efectivo mínimo del mes	
905000/TP	Total exigencia de efectivo mínimo del mes	
906000/TP	Total integración de efectivo mínimo del mes	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.10.4. Otras informaciones transitorias

CÓDIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
707000/001	Disminución de la exigencia por las financiaciones en pesos según lo previsto en los programas "AHORA 12" y "CUOTA SIMPLE"	Punto 24. Disp. transitorias
708000/001	Disminución Especial por financiaciones a MiPyMES	Punto 21. Disp. transitorias
710000/001	Disminución Especial por financiaciones a MiPyMES, prestadores de servicios de salud humana y clientes no MiPyMES – Decreto N° 260/2020.	Punto 21. Disp. transitorias
711000/001	Disminución Especial por financiaciones acordadas en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios)	Punto 21. Disp. transitorias
712000/001	Disminución Especial por financiaciones a MiPyMES no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero" del BCRA.	Punto 21. Disp. transitorias Vigente hasta 5/6
713000/001	Disminución por financiaciones comprendidas en el punto 6.4.1.; del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo	Punto 25. Disp. transitorias
714100/001	Disminución de la exigencia por financiaciones otorgadas a partir del 01/04/21 y hasta el 29/02/24 a personas humanas y MiPyME no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero"	Punto 26. Disp. transitorias
714500/001	Disminución de la exigencia por financiaciones otorgadas a partir del 01/03/24 a personas humanas y MiPyME no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero", de acuerdo con lo previsto en el punto 7.7 del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo	Punto 26. Disp. transitorias
715000/001	Disminución Especial por "Créditos a Tasa Cero 2021" - Decreto N° 512/21.	Punto 21. Disp. transitorias
760000/001	Integración trasladable	Punto 28. Disp. transitorias
812000/001	Saldo promedio (n-1) de Financiaciones a MiPyMES, a una TNA fija máxima del 40 %, otorgadas hasta el 16/02/2020.	
813000/001	Saldo promedio (n-1) de Financiaciones a MiPyMES, a una TNA fija máxima del 35 %, otorgadas desde el 17/02/2020.	
814000/001	Saldo promedio (n-1) de Financiaciones a MiPyMES, a una TNA fija máxima del 24 %, otorgadas desde el 20/03/2020.	
815000/001	Saldo promedio (n-1) de Financiaciones a prestadores de servicios de salud humana, a una TNA fija máxima del 24 %, otorgadas desde el 20/03/2020.	Vigente hasta 5/6/25
816000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas hasta el 05/11/20 a Tasa Cero, según lo previsto en el marco del artículo 9º del Decreto N° 332/2020 (y modificatorias)	
823000/001	Saldo promedio (n-1) de Financiaciones a MiPyMES, no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero" del BCRA. a una TNA fija máxima del 24 %.	Vigente hasta 5/6/25
827000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones a clientes no MiPyMES, a una TNA fija máxima del 24 % otorgadas desde el 01/07/2020.	Vigente hasta 5/6/25
828000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas a una TNA fija máxima del 24 %, desde el 01/07/2020, a MiPyMES que recibieron los préstamos del punto 7.2.2. de las normas sobre "Efectivo mínimo".	
829000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones a MiPyMES, a una TNA fija máxima del 24 % otorgadas desde el 01/07/2020 - clientes sin asistencia previa de este tipo.	
830000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones a prestadores de servicios de salud humana, a una TNA fija máxima del 24 %, otorgadas desde el 01/07/2020 - clientes sin asistencia previa de este tipo.	Vigente hasta 5/6/25



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

CÓDIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
83100X/001	Retiro de efectivo de cajeros en jurisdicciones de cat. I	Vigente hasta 31/12/22
83200X/001	Retiro de efectivo de cajeros en jurisdicciones de cat. II	Vigente hasta 30/06/23
834000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas hasta el 05/11/20 “a Tasa Subsidiada para Empresas” en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios).	
835000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas hasta el 05/11/20 “a Tasa Cero Cultura”, en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios).	
838000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas “a Tasa Subsidiada para Empresas” a partir del 06/11/20 a una TNA del 27 %, en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios).	
839000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones otorgadas “a Tasa Subsidiada para Empresas” a partir del 06/11/20 a una TNA del 33 %, en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios).	Vigente hasta 5/6/25
853000/001	Saldo promedio (n-1) de financiaciones en pesos de la línea “Crédito a Tasa Cero 2021” otorgadas en el marco del Decreto N° 512/21.	
817000/001	Saldo del período (n-1) de financiaciones otorgadas según lo previsto por el Programa “AHORA 12”, hasta el 30/09/2020.	Punto 24. Disp. transitorias
836000/001	Saldo del período (n-1) de financiaciones otorgadas según lo previsto por el Programa “AHORA 12”, a partir del 01/10/2020 y hasta el 31/01/22.	Punto 24. Disp. transitorias
854000/001	Saldo del período (n-1) de financiaciones otorgadas según lo previsto por el Programa “AHORA 12”, a partir del 01/02/2022 y hasta el 23/05/2024.	Punto 24. Disp. transitorias
855000/001	Saldo del período (n-1) de financiaciones otorgadas según lo previsto por el Programa “CUOTA SIMPLE”, a partir del 01/02/2024 y hasta el 21/03/2024.	Punto 24. Disp. transitorias
856000/001	Saldo del período (n-1) de financiaciones otorgadas según lo previsto por el Programa “CUOTA SIMPLE”, a partir del 22/03/2024 y hasta el 23/05/2024.	Punto 24. Disp. transitorias
837000/001	Saldo promedio (n-1) de las financiaciones previstas en el punto 6.4.1., de las normas sobre “Efectivo mínimo”	Punto 25. Disp. transitorias
841000/001	Saldo promedio (n-1) de las financiaciones otorgadas a partir del 01/04/21 y hasta el 29/02/24 a personas humanas y MiPyME, no informadas en la “Central de deudores del sistema financiero”, en diciembre 2020.	Punto 26. Disp. transitorias
861000/001	Saldo promedio (n-1) de las financiaciones otorgadas a partir del 01/03/24 a personas humanas y MiPyME, no informadas en la “Central de deudores del sistema financiero”, de acuerdo con lo previsto en el punto 7.7. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.	Punto 26. Disp. transitorias



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.11. Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A.

CUENTAS EN PESOS

Se reconocerán intereses sobre el promedio mensual de los saldos diarios incluidos en las siguientes partidas:

$$(205030/001 + 205040/001) *P$$

donde:

$$P = \frac{903200/001}{903000/001}$$

sin superar el mayor entre:

- 1) $[903200/001 + (750000/001 (n-1) * P) - (700000/001 (n) * P) - (651000/001 * P)] - [205045/001 + 205050/001 + 205055/001] * P]$
- 2) $[451200/001 - (700000/001(n-1)*P) - (6520xx/001 * P)] - [(205045/001 + 205050/001 + 205055/001) * P]$

El importe depositado que no se necesita para cubrir dichas exigencias constituirá el excedente no remunerable que será el que supere a la mayor de las exigencias determinadas en los puntos 1 y 2 precedentes.

CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA

Se reconocerán intereses sobre el promedio mensual de: $(205035/M + 205040/M) *P$

$$P = \frac{903200/M}{903000/M}$$

sin superar el mayor entre:

- 1) $[903200/M + (750000/M (n-1) * P)] - (651000/M * P)$
- 2) $[451200/M - 6520xx/M * P]$

El importe depositado que no se necesita para cubrir dichas exigencias constituirá el excedente no remunerable que será el que supere a la mayor de las exigencias determinadas en los puntos 1 y 2 precedentes.



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
B.C.R.A.	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Base de cálculo * 0,015% * Ic * 1000

donde:

Base de cálculo = 101078/M + 101079/M + 101081/M + 101082/M + 10140X/M a 10144X/M + 10147X/001 + 101470/M + 101460/M + 10146X/001 + 101490/001 + 10160X/001 + 10161X/001 + 10162X/001 + 10163X/001 + 10164X/001 + 101650/001 + 10171X/001 + 10175X/001 + 102010/M a **102055/M** + 102190/001 + 102200/001 + 102300/001 + 102350/010 + 102360/001 + 801000/M

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

Los importes en dólares estadounidenses se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia correspondiente al último día hábil del mes anterior al que corresponda la liquidación del aporte.

$$Ic = [(Ipr/f + lar/a + 2 * Icamels) / 4] - Irpc/Kmin$$

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la SEFyC ("CAMELS") el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión: $Ic = ((Ipr/f + lar/a)/2) - Irpc/Kmin$

$$Ipr/f (*) = [(Previsiones mínimas / Financiaciones y Garantías) / 0,04] ** 1,2$$

Previsiones mínimas: se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en la Sección B, punto 2. del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Financiaciones y garantías: la correspondiente información se obtendrá de la Sección B, punto 2. del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

$$lar/a (*) = \{[APRc / (A + (PFB x CCF))] / 0,70\} ** 1,3$$

$$APRc = \sum \text{Códigos } 11000000 \text{ a } 12800000 \text{ (excepto } 11100000\text{)} + [\sum \text{Código } 13X00000 + \text{Código } 14000000 + \text{Código } 86300000] * 12,5 + 15000000.$$

Los importes de las mencionadas partidas (detalladas en Sección 3. del régimen de Exigencia e Integración de capitales mínimos) se considerarán por su valor ponderado.

$$A = \sum \text{Códigos } 11000000 \text{ a } 12800000 \text{ (excepto } 11100000, 1221000/CCF, 1222000/CCF \text{ y } 12300000) \text{ del régimen informativo sobre Capitales mínimos (Importes sin ponderar).}$$

(*) Los importes considerados para el cálculo de las relaciones corresponderán al tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
B.C.R.A.	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

PFB x CCF = Códigos 1221000/CCF y 1222000/CCF (importes multiplicados por el Factor de Conversión Crediticia).

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2)

Irpc / Kmin = (Integración de capitales mínimos + Previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas en exceso sobre los mínimos establecidos) / Exigencia de capitales mínimos (por riesgo de crédito, de mercado para las posiciones al último día del mes y operacional).

(El resultado del indicador se tomará de la tabla consignada en el punto 7.1. de las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de depósitos").

Para obtener la relación antes mencionada, deberán considerarse los siguientes conceptos:

Régimen Informativo de Capitales Mínimos:

Irpc

- Código 70200000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

más:

- Previsiones constituidas en exceso de los mínimos establecidos en las normas sobre "Clasificación de deudores", determinada según el siguiente cálculo:

- Cuentas del balance de saldos:

121135, 121136, 125135 / 136, 126135 / 136, 131601 / 606 / 901 / 907, 132301 / 307, 135601 / 606 / 901 / 907, 136301 / 307, 141301 / 307, 142301 / 305, 145301 / 307, 146301 / 307, 151312 / 313, 155312 / 313, 171302 / 304, 175302 / 303, 176302 / 303, 340018 / 031.

Menos

- Previsiones mínimas exigidas: De acuerdo con la referencia indicada para el cálculo de Ipr/f.

Kmin

- Código 70100000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

más:

- Códigos 70300000 (menos 3600000Y, de corresponder) y 70800000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

(ó, el capital mínimo básico –partida 70700000-, el mayor de ambos)



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL 5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M. Y A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera
----------	--

3.1. Instrucciones generales

Los importes se registrarán en miles de dólares estadounidenses, sin decimales. En el caso de otras monedas extranjeras, se convertirán a dólares estadounidenses y los tipos de pase a ser aplicados serán los comunicados por la Mesa de operaciones del Banco Central de la República Argentina correspondiente a cada uno de los días del período bajo informe o día anterior disponible.

No obstante ello, todas las partidas se identificarán según su moneda de origen, de acuerdo con la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no estén referenciadas con el código SWIFT.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechariendo estas últimas si resultan inferiores.

Los datos se calcularán sobre el promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) de las partidas comprendidas, registrados en el mes bajo informe.

Se informarán por separado los capitales de los depósitos a plazo, a la vista y las obligaciones interfinancieras y -en una única partida- los intereses computables sobre dichos recursos, mientras que en el caso de las aplicaciones cada partida se computará incluyendo los intereses que le correspondan.

Las aplicaciones se informarán netas de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que les sean atribuibles.

3.2. Instrucciones particulares

Códigos 101/M y 102/M

Se declararán los depósitos a la vista y a plazo en moneda extranjera y sus saldos inmovilizados excepto los liquidables en pesos (se tomarán como referencia los conceptos registrados en los códigos 315100, 315700 y 316100 del Balance de Saldos) No se incluyen los depósitos de títulos valores.

Código 104/M

Deberán informarse los préstamos interfinancieros recibidos, siempre que la entidad otorgante los haya computado como aplicación de estos recursos.

Código 106/M

Se consignarán los intereses correspondientes a los recursos computables.

Versión:6 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4873	Vigencia: 01.11.08	Página 1
--------------------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL 5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera
----------	--

Códigos 210/M y 211/M

Se informarán la totalidad de las prefinanciaciones y financiaciones de exportaciones, respectivamente, efectuadas directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios actuantes por cuenta y orden del propietario de las mercaderías, teniendo en cuenta lo previsto en el punto 2.1.1. de las normas sobre “Política de crédito”.

Código 212/M

Se consignarán las financiaciones a prestadores de servicios a ser exportados directamente comprendidas en el segundo párrafo del punto 2.1.1. de las Normas sobre “Política de crédito”.

Código 213/M

Se consignarán otras financiaciones a exportadores de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.2. de las normas sobre “Política de crédito”.

Código 220/M

Se informarán las financiaciones a productores, procesadores o acopiadores de bienes a que aluden los puntos 2.1.3.1. y 2.1.3.2. de las normas sobre “Política de crédito”.

Código 221/M

Se informarán las financiaciones a proveedores de servicios directamente utilizados en el proceso de exportación de bienes comprendidas en el tercer párrafo del punto 2.1.3. de las Normas sobre “Política de crédito”.

Código 230/M

Se consignarán las financiaciones a productores de bienes para ser exportados teniendo en cuenta lo previsto en el punto 2.1.4. de las normas sobre “Política de crédito”.

Código 231/M

Financiaciones a proveedores de bienes y/o servicios que formen parte del proceso productivo de mercaderías fungibles, en los términos del punto 2.1.5. de las normas sobre “Política de crédito”.

Código 240/M

Se informarán las financiaciones de proyectos de inversión, de capital de trabajo y/o adquisición de bienes vinculados con la producción de mercaderías para su exportación, comprendidas en el **primer párrafo del punto 2.1.6.** de las normas sobre “Política de crédito”.

Código 241/M

Se informarán las financiaciones de importaciones temporarias de insumos, que incrementen o estén vinculados con la producción de mercaderías para su exportación, comprendidas en el primer párrafo del punto 2.1.6. de las normas sobre “Política de crédito”.

Código 242/M

Se consignarán las financiaciones otorgadas mediante la participación de la entidad en “préstamos sindicados” sea con entidades locales o del exterior comprendidas en el segundo párrafo del punto 2.1.6. de las normas sobre “Política de crédito”.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN “A” 6156	Vigencia: 26/11/2016
--------------	-----------------------	-------------------------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Código 243/M

Inversiones directas en el exterior -aportes y/o compras de participaciones- por parte de empresas residentes en el país, que tengan como objeto el desarrollo de actividades productivas de bienes y/o servicios no financieros, en las condiciones establecidas en el punto 2.1.12. de las normas sobre “Política de crédito”.

Código 244/M

Financiación de proyectos de inversión, incluido su capital de trabajo, que permitan el incremento de la producción del sector energético y cuenten con contratos de venta en firme y/o avales o garantías totales en moneda extranjera, según lo establecido en el punto 2.1.13. de las normas sobre “Política de crédito”.

Código 245/M

Financiaciones de proyectos de inversión destinados a la ganadería bovina, incluido su capital de trabajo, en los términos dispuestos en el punto 2.1.15. de las normas sobre “Política de crédito”.

Código 246/M

Financiaciones a importadores del exterior para la adquisición de bienes y/o servicios producidos en el país, en los términos del punto 2.1.16. de las normas sobre “Política de crédito”.

Código 247/M

Financiaciones a residentes del país que se encuentren garantizadas por cartas de crédito (“stand-by letters of credit”) emitidas por bancos del exterior, en los términos del punto 2.1.17. de las normas sobre “Política de crédito”.

Código 250/M

Se informarán las financiaciones a clientes de la cartera comercial y de naturaleza comercial asimilable a consumo o vivienda cuyo destino sea la importación de bienes de capital que incrementen la producción de mercaderías destinadas al mercado interno comprendidas en el punto 2.1.7. de las normas sobre “Política de crédito”.

Código 260/M y 262/M

Se consignarán los títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros y los derechos de cobro -respectivamente- específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por las entidades financieras con los destinos consignados en los Códigos 210 a 240 o documentos en los cuales se haya cedido al fiduciario el flujo de fondos en pesos, proveniente de la liquidación a través del Mercado Único y Libre de Cambios de los contratos de crédito en moneda extranjera, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.8. de las normas sobre “Política de crédito”.

Código 261/M y 263/M

Se consignarán los títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros y los derechos de cobro -respectivamente- específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por las entidades financieras con el destino consignado en el Código 241 o documentos en los cuales se haya cedido al fiduciario el flujo de fondos en pesos, proveniente de la liquidación a través del Mercado Único y Libre de Cambios de los contratos de crédito en moneda extranjera, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.8. de las normas sobre “Política de crédito”.

Versión: 15a.	COMUNICACIÓN “A” 6248	Vigencia: 20/05/2017	Página 3
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Código 280/M

Se consignarán las financiaciones vinculadas con exportaciones que tengan distintos destinos a los informados en los códigos 210 a 241, comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo N° 1192/OC-AR.

Código 281/M

Se incluirán las financiaciones vinculadas con exportaciones que tengan distintos destinos a los informados en el código 241, comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo N° 1192/OC-AR.

Código 285/010

Se incluirán las letras y notas del BCRA en dólares estadounidenses.

Adicionalmente, se seguirán computando las letras internas del BCRA en esa moneda hasta la liquidación de estas posiciones.

Código 286/M

Instrumentos de deuda en moneda extranjera del Tesoro Nacional, en los términos del punto 2.1.14. de las normas sobre “Política de crédito”.

Los importes computables por este concepto no podrán superar un tercio (1/3) del total de las aplicaciones admitidas:

$$\text{Máx} (\text{Código 286/M}) \leq 50\% \sum (\text{Códigos 210/M a 290/M}), \text{ sin considerar Código 286/M}$$

Para los importes consignados en los códigos 280/M y 281/M se observará lo siguiente:

$$[\text{Cód. 280/M} + \text{Código 281/M}] < ó = \text{que } [(\text{Código 100/M} - \text{Código 300/M}) * 0.10]$$

Además, se verificará la siguiente expresión que limita la aplicación de la capacidad de préstamos de depósitos en moneda extranjera a los destinos de importación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.1. de las normas sobre “Política de crédito”:

$$[\text{códigos 241/M}_{(n)} + 250/\text{M}_{(n)} + 261/\text{M}_{(n)} + 263/\text{M}_{(n)} + 281/\text{M}_{(n)}] < ó = \text{que:}$$

$$C_t * \text{Máx } [(F_{\text{base}} / C_{\text{base}}) ; 0,05]$$

Siendo:

$$C_t = 100/\text{M}_{(n)} - 300/\text{M}_{(n)}$$

$$F_{\text{base}} = (\text{códigos } 241/\text{M}_{(\text{agosto-octubre/08})} + 250/\text{M}_{(\text{agosto-octubre/08})} + 261/\text{M}_{(\text{agosto-octubre/08})} + 263/\text{M}_{(\text{agosto-octubre/08})} + 271/\text{M}_{(\text{agosto-octubre/08})} (*) + 281/\text{M}_{(\text{agosto-octubre/08})})$$

$$C_{\text{base}} = 100/\text{M}_{(\text{agosto-octubre/08})} - 300/\text{M}_{(\text{agosto-octubre/08})}$$

(*) Código 271 (“Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros garantizados por SGR o fondos nacionales y provinciales para financiar operaciones contempladas en el Código 241”) eliminado por disposición de la Comunicación “A” 5908.

Versión: 16a.	COMUNICACIÓN “A” 6597	Vigencia: 19/6/2018	Página 4
---------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL 5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera
----------	--

Conjuntamente con la posición de noviembre/08 se deberá informar -por única vez- el promedio mensual de saldos diarios de cada una de las partidas detalladas en F_{base} correspondientes a los periodos agosto, septiembre y octubre/08.

En esta Institución se determinará C_{base} sobre los datos informados por cada entidad. Dicho cálculo se efectuará computando los numerales de las partidas sujetas informadas para cada uno de los meses divididos por los días del trimestre (92 días).

Código 300/M

Se indicará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente al mes bajo informe calculada sobre los recursos computables para el presente régimen.

Código 400/M

Código 400/M = Código 401/M - **Código 405/M** - Código 410/M

Este importe se consignará en el código 102400/M del Régimen Informativo de Efectivo Mínimo.

Código 401/M

Se consignará el defecto total que resulte de aplicar la siguiente expresión: Código 401/M = [(Cód. 100/M – Cód. 300/M) – Cód. 200/M]

Código 405/M

Se consignará el defecto de aplicación originado por las operaciones de canje dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional

Código 410/M

Se consignará la sumatoria de los saldos promedios del periodo del efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en Transportadoras de Valores (TV), teniendo como límite el importe informado en el código 401/M.

Código 500/M

Se consignarán los otros recursos provenientes de pasivos por intermediación financiera (excluidos los depósitos, préstamos interfinancieros y líneas de crédito del exterior de carácter comercial).



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

3.3. Modelo de Información

CODIGO	PARTIDAS COMPRENDIDAS	IMPORTE
100/M	RECURSOS	
101/M	Depósitos a la vista	
102/M	Depósitos a plazo	
104/M	Obligaciones interfinancieras	
106/M	Intereses sobre los recursos computables	
200/M	APLICACIONES	
210/M	Prefinanciaciones de exportaciones	
211/M	Financiaciones de exportaciones	
212/M	Financiaciones a prestadores de servicios a ser exportados directamente	
213/M	Otras financiaciones a exportadores	
220/M	Financiaciones a productores, procesadores o acopiadores de bienes.	
221M	Financiaciones a proveedores de servicios utilizados en el proceso de exportación de bienes	
230/M	Financiaciones a productores de bienes para ser exportados.	
231/M	Financiaciones a proveedores de bienes y/o servicios que formen parte del proceso productivo de mercaderías fungibles	
240/M	Financiaciones de proyectos de inversión, de capital de trabajo y/o adquisición de bienes vinculados a la producción de mercaderías para su exportación	
241/M	Financiaciones de importaciones temporarias de insumos, que incrementen o estén vinculados a la producción de mercaderías para su exportación	
242/M	Financiaciones otorgadas mediante la participación de la entidad en "préstamos sindicados" sea con entidades locales o del exterior	
243/M	Aportes y/o participaciones directas en empresas del exterior por parte de empresas residentes en el país	
244/M	Financiaciones de proyectos de inversión que incrementen la capacidad productiva del sector energético.	
245/M	Financiaciones de proyectos de inversión destinados a la ganadería bovina	
246/M	Financiaciones a importadores del exterior para la adquisición de bienes y/o servicios producidos en el país	
247/M	Financiaciones a residentes del país que se encuentren garantizadas por cartas de crédito emitidas por bancos del exterior	
250/M	Financiaciones a clientes de cartera comercial y de naturaleza comercial -que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda- para la importación de bienes de capital	
260/M	Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por entidades financieras con los destinos consignados en los Códigos 210 a 240	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL 5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera
----------	--

Código	PARTIDAS COMPRENDIDAS	IMPORTE
261/M	Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros cuyo activos fideicomitidos sean préstamos originados por entidades financieras con el destino consignado en el Código 241.	
262/M	Derechos de cobro específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por las entidades financieras en las condiciones a que se refieren los Códigos 210 a 240.	
263/M	Derechos de cobro específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por las entidades financieras en las condiciones previstas en el Código 241.	
280/M	Préstamo BID Nº 1192/OC-AR" vinculado con exportaciones con destinos distintos a los consignados en los Códigos 210 a 240.	
281/M	Préstamo BID Nº 1192/OC-AR" vinculado con importaciones no contempladas en el Código 241.	
285/010	Letras y notas del BCRA en dólares estadounidenses.	
286/M	Instrumentos de deuda en moneda extranjera del Tesoro Nacional.	
290/M	Préstamos interfinancieros.	
300/M	EXIGENCIA DE EFECTIVO MINIMO	
400/M	DEFECTO DE APLICACIÓN	
401/M	Defecto de aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera.	
405/M	Defecto de aplicación originado por canje dispuesto por el PEN	
410/M	Efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en Transportadoras de Valores (TV).	
	OTRAS INFORMACIONES	
500/M	Otros recursos provenientes de pasivos por intermediación financiera.	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones transitorias

1. A PARTIR DE LA POSICIÓN DE NOVIEMBRE/11

Exigencia mínima diaria en moneda extranjera

Para determinar la exigencia mínima diaria en moneda extranjera a informar en el código 451000/M del período (n), no se considerará el importe del defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera (partida 102400/M del período n-1).

2. A PARTIR DE JUNIO/12

No se informarán los datos correspondientes a las partidas 451000/M, 451200/M y 452000/M cuando M = moneda extranjera.

3. DICIEMBRE 2015 / ENERO 2016 (Comunicación "B" 11193)

La información se presentará teniendo en cuenta las disposiciones vigentes a noviembre/2015, considerando las siguientes instrucciones particulares:

A- Efectivo mínimo:

- En la partida 70400X/010 se incluirán, en promedio de saldos diarios, las posiciones netas de:
 - i) Letras internas del BCRA, según su tramo de plazo, suscriptas con los depósitos captados a partir del 27.01.14.
 - ii) Letras y notas del BCRA (teniendo en cuenta que las letras se informan según los tramos de plazos de suscripción, las notas se sumarán al último tramo -12 meses-).

La determinación del importe sujeto a exigencia se efectuará de la siguiente manera:

$$(\Sigma 10140X/010 - \Sigma 70400X/010) * \text{Estructura de plazos residuales de (n-1)}$$

Se verificará que: $\Sigma 70400X/010 < \Sigma 10140X/010$

- No se informará la partida 81200X/010 - Depósitos en dólares captados a partir del 27.1.14 de residentes del sector privado no financiero.

B- Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera:

- En la partida 285/010 se incluirán, además de las letras internas del BCRA, las letras y notas que se apliquen de acuerdo con el nuevo régimen.

4. DICIEMBRE 2015 / MARZO 2016

El código 81900X/010 -en la medida que no supere lo informado en el código 81250X/010- **se detraerá** de la base de cálculo del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos hasta la liquidación de las posiciones de Letras internas del BCRA en dólares estadounidenses, suscriptas con los depósitos captados a partir del 11.02.2015.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 5967	Vigencia: 01/04/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
B.C.R.A.	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones transitorias

5. JULIO 2016 / DICIEMBRE 2017

Los promedios mensuales de saldos diarios de las imposiciones a que aluden los puntos 5.5. a 5.7. "Cuentas especiales - Ley 27.260 - Régimen de sinceramiento fiscal" de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" deberán incluirse en la partida 102030/M: "Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares".

Durante este período la partida 102030/M observará la siguiente correlación conceptual respecto de las cuentas de balance:

102030/M	Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares	311718 / 312118 / 315718 / 316118 / 315779 / 311781 311782 / 311783 / 315781 / 315782 / 315783
----------	---	---

Asimismo, se aclara que para los casos de monedas extranjeras distintas de dólar estadounidense, la exigencia deberá imputarse a dólar estadounidense (M = 010).

6. POSICIÓN TRIMESTRAL DICIEMBRE/16 – FEBRERO/17

6.1. Cómputo de los saldos promedios que constituyen el haber de los fondos comunes de inversión (FCI) durante enero 2017:

Sub-período Enero 2017	Cómputo de los depósitos promedios de FCI	Se informa en los códigos de partida...
01/01/17 – 06/01/17	$\Sigma (\text{Saldo diario de depósitos días 1 al 6}) / 31$	102170/M, 102180/M, 300500/M y 300600/M, según corresponda.
07/01/17 – 31/01/17	$\Sigma (\text{Saldo diario de depósitos días 7 al 31}) / 31$	Se asignarán a las partidas que correspondan según la modalidad del depósito y el tramo de plazo residual.

6.2. Exigencias mínimas diarias.

Se utilizarán los siguientes códigos de partidas según el sub período de enero 2017 considerado:

Sub-período Enero 2017	Exigencias mínimas diarias	Código de Partida	Base de Cómputo
01/01/17 – 06/01/17	Exigencia mínima diaria	451999/M	Noviembre/16
	Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	451299/M	
07/01/17 – 31/01/17	Exigencia mínima diaria	451000/M	Noviembre/16 recalculada según las disposiciones de la Com. "A" 6148 para los depósitos de FCI
	Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	451200/M	



BCRA	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M.-A.R.)
	4. Disposiciones transitorias

6.3. Estructura de plazos residuales aplicable a los depósitos a plazo.

Se aplicará la de noviembre/16, sin computar los depósitos a plazo de FCI de ese período.

7. Cómputo de las colocaciones de títulos valores de deuda denominados en “UVA” y “UVI” (Comunicación “A” 6204) durante el período marzo/17.

De existir colocaciones por este concepto, se informarán conforme se indica seguidamente:

Sub-período Marzo 2017	Cómputo de los depósitos promedios de las colocaciones de títulos en “UVA” y “UVI”	Se informan en el código de partida...
01/03/17 – 20/03/17	Σ (Saldo diario de depósitos días 1 al 20) / 31	10180X/001
21/03/17 – 31/03/17	Σ (Saldo diario de depósitos días 21 al 31) / 31	10166X/001

8. Posición trimestral mayo/julio de 2018.

8.1. Cómputo

La determinación de la posición trimestral de Efectivo mínimo será efectuada por esta Institución sobre la base de los datos informados para cada uno de los meses y los totales de control que serán incluidos conjuntamente con los datos de julio. Para su cálculo se considerará el promedio que surja de dividir la suma de los numerales de las posiciones mensuales por la cantidad de días del trimestre.

8.2. Instrucciones comunes para las informaciones correspondientes a mayo, junio y julio de 2018.

8.2.1. Exigencia e Integración (promedio)

Se informarán por separado las partidas sujetas a exigencia correspondientes a cada uno de los meses, dividiendo los saldos diarios por la cantidad de días comprendidos en cada uno de ellos.

El mismo criterio se aplicará a los datos del Código 801000/001-Depósitos de entidades financieras locales.

8.2.2. Disminución de Exigencia

Se informarán las partidas 70X000/001 y su correspondiente totalizadora 700000/001, en mayo, junio y julio de acuerdo con la metodología establecida en el punto 1.2.4., considerando en su cálculo los saldos correspondientes a abril/2018.

Conforme a lo dispuesto en la Comunicación “A” 6531, las partidas 702000/001 a 706000/001 sólo podrán informarse en mayo y junio.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 6536	Vigencia: 1/5/2018	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



BCRA	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

8.2.3. Exigencia mínima diaria

Para su determinación se tendrán en cuenta las exigencias de abril, recalcadas en función de los conceptos y tasas vigentes en el trimestre.

Las partidas de exigencia mínima diaria (451000 y 451200) y de integración diaria (4520xx) correspondientes a mayo no serán informadas.

8.2.4. Totales de Control

Código	Concepto	Cómputo
907100/001	Exigencia sobre obligaciones comprendidas	Trimestral
903100/001	Total de exigencia de efectivo mínimo (Código 907100/001 + exigencias adicionales)	Trimestral
904100/001	Integración de efectivo mínimo	Trimestral
700100/001	Disminución de exigencia	Trimestral

8.2.5. Traslado de exigencia

No corresponderá informar la partida 750000/00001 en mayo y junio.

Para el cálculo del traslado al trimestre mayo-julio se computarán los numerales de abril divididos por la cantidad de días del trimestre.

Para el cálculo del traslado a agosto se computarán los numerales de la posición mayo-julio divididos por la cantidad de días del período agosto (31 días).

8.2.6. Cargos

De registrar defectos de integración en promedio o diaria en el trimestre, para la liquidación del cargo se utilizará la tasa del último día hábiles de julio.

De existir franquicias por disminución de cargos (códigos 681000/001 y 682000/001) se informarán únicamente con los datos de julio.

8.2.7. Estructura de plazos residuales

Para determinar la exigencia, en la posición trimestral se considerará la estructura de plazos residuales de abril, y en agosto, la correspondiente a julio.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6536	Vigencia: 1/5/2018	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



BCRA	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

9. Integración de los incrementos de tasa del efectivo mínimo en pesos con “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento noviembre de 2020”.

9.1. Posición en promedio.

9.1.1. Código 210105/TP

Se informará la porción de los saldos promedio de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento noviembre de 2020” depositados en la “Subcuenta 60 efectivo mínimo”, habilitada en la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros -CRYL-“ que se aplique a integrar el incremento de exigencia resultante de computar en cada posición el incremento de tasas de efectivo mínimo en pesos, admitidos en las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Esta partida se identificará con el código TP correspondiente a los bonos citados.

Los saldos consignados en el código 210105 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 210100 para dicho TP, y por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en esta última partida, así como también en el correspondiente código 500000.

9.1.2. Código 824000/001

Se consignará el incremento en la exigencia proveniente del aumento en las tasas de efectivo, integrable con “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento noviembre de 2020”, según lo especificado en las normas sobre “Efectivo mínimo”.

9.1.3. Modelo de información.

Partida	Concepto	Criterio de cómputo
824000/001	Incremento en la exigencia integrable con bonos	Se informarán los incrementos provenientes del aumento en las tasas de efectivo específicamente admitidos por las normas sobre “Efectivo mínimo”.
210105/TP	Aplicación de “Bonos del Tesoro Nacional 2020” depositados en la CRyL	Porción pertinente del importe informado en partidas 210100/TP y 500000/TP Código 210105/TP ≤ Código 824000/001

9.1.4. Control del código 210100/TP a partir de junio/18.

Para efectuar el control previsto en los puntos 1.3. y 1.9.2. sobre la partida 210100, se detraerán de esta última los saldos del código 210105, quedando redefinido de la forma siguiente:

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 6536	Vigencia: 21/6/2018	Página 5
--------------	-----------------------	------------------------	----------



BCRA	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

$\Sigma \text{Código } 210100/\text{TP} - \text{Código } 210105/\text{TP} \leq (\sum \text{ Código } 11010X/001 * \text{em}_{(n)} + \sum \text{ Código } 10120X/001 * \text{em}_{(n)} + \text{Código } 110500/001 * \text{em}_{(n)})$

9.2. Posición diaria.

Las partidas 4520XX incluirán, a partir del 21/06/18, de corresponder, la aplicación de la integración en Bonos del Tesoro Nacional en pesos con vencimiento noviembre 2020, hasta el límite del aumento de exigencia por el incremento de las tasas referido en el punto 9.1.

10. Exigencia promedio y mínima diaria para los períodos de información junio y julio de 2018 (Posición trimestral mayo/julio 2018).

10.1. Efectivo mínimo promedio.

10.1.1. Los conceptos que no registren incrementos de tasas de exigencia, se informarán utilizando los códigos de partida previstos en el modelo de información del punto 1.10.1., computando los numerales de cada mes (30 o 31, según corresponda).

$\sum \text{ Saldos diarios de los días 1 al 30 (o 31)}$

30 (o 31)

Sobre éstos saldos promedio se aplicarán las tasas únicas de exigencia vigentes para todos los períodos.

Los conceptos que registren incrementos en las tasas se tratarán conforme al punto 1.2.2., siguiendo las disposiciones especificadas en la siguiente tabla:

Período	Tramo de tasa	Cómputo de los depósitos promedio	Partidas	Tasa aplicable
Junio/18	01/06/18 a 20/06/18	$\sum \text{ Saldos diarios de los días 1 al 20}$ 30	Modelo de información del punto 1.10.1.	Las vigentes al 20/06/18.
	21/06/18 a 30/06/18	$\sum \text{ Saldos diarios de los días 21 al 30}$ 30	Tabla del punto 10.1.2.	Punto 1. de la Comunicación “A” 6526 para los conceptos en pesos.
Julio/18	01/07/18	$\text{Saldos del día 01/07/18}$ 31	Modelo de información del punto 10.1.2.	Punto 1. de la Comunicación “A” 6532 para los conceptos en pesos.
	02/07/18 al 17/07/18	$\sum \text{ Saldos diarios de los días 2 al 17}$ 31	Tabla del punto 10.1.2.	Punto 1. de la Comunicación “A” 6532 para los conceptos en pesos.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL			
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M.- A.R.) 4. Disposiciones transitorias			

Período	Tramo de tasa	Cómputo de los depósitos promedio	Partidas	Tasa aplicable
Julio/18	18/07/18 al 31/07/18	Σ Saldos diarios de los días 18 al 31 31	Modelo de información del punto 1.10.1.	Punto 2. de la Comunicación "A" 6532 para los conceptos en pesos.

10.1.2. Modelo de información para los tramos de tasas comprendidos entre el 21/06 y el 17/07.

CÓDIGO APPLICABLE SEGÚN TRAMO DE TASAS	CONCEPTO	
	21/06 – 01/07	02/07 – 17/07
110000/001	120000/001	PARTIDAS COMPRENDIDAS EN PESOS
111078/001	121078/001	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista y a plazo
111081/001	121081/001	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos
111082/001	121082/001	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos
111083/001	121083/001	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos
111084/001	121084/001	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos
120500/001	130500/001	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos privados y públicos (excepto nacionales)
11120X/001	12120X/001	Depósitos a plazo fijo de títulos valores privados
11121X/001	12121X/001	Obligaciones por "aceptaciones"
11122X/001	12122X/001	Pases pasivos de títulos valores
11124X/001	12124X/001	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores
11127X/001	12127X/001	Otros depósitos a plazo
11128X/001	12128X/001	Otras obligaciones a plazo
12010X/001	13010X/001	Depósitos a plazo de títulos valores públicos (excepto nacionales)
11140X/001	12140X/001	Depósitos a plazo fijo
11141X/001	12141X/001	Inversiones a plazo constante
11142X/001	12142X/001	Inversiones con opción de cancelación anticipada
11143X/001	12143X/001	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado
11144X/001	12144X/001	Inversiones a plazo con retribución variable
111490/001	121490/001	Inversiones -correspondientes a titulares del sector público- con opción de cancelación anticipada para el inversor
111460/001	121460/001	Depósitos judiciales a plazo fijo
11171X/001	12171X/001	Depósitos reprogramados "CEDROS"
11175X/001	12175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER
11180X/001	12180X/001	Títulos Valores de Deuda
112010/001	122010/001	Depósitos en cuenta corriente
112020/001	122020/001	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas
112030/001	122030/001	Depósitos en cajas de ahorro y usurales pupilares

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6539	Vigencia: 21/06/2018	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M.- A.R.)	
	4. Disposiciones transitorias	

CÓDIGO APlicable SE-GÚN TRAMO DE TASAS		CONCEPTO
21/06 – 01/07	02/07 – 17/07	
110000/001	120000/001	PARTIDAS COMPRENDIDAS EN PESOS
112035/001	122035/001	Depósitos judiciales en cuentas a la vista
112040/001	122040/001	Cuentas especiales para círculos cerrados
112045/001	122045/001	Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsionales
112070/001	122070/001	Otros depósitos a la vista
112080/001	122080/001	Otras obligaciones a la vista
112100/001	122100/001	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados
310000/TP	320000/TP	PARTIDAS COMPRENDIDAS DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS NACIONALES E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BCRA
310050/TP	320050/TP	Saldos Inmovilizados por depósitos de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07
310055/TP	320055/TP	Saldos Inmovilizados por depósitos de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07
31010X/TP	32010X/TP	Depósitos de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07
31020X/TP	32020X/TP	Depósitos de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07.
310300/TP	320300/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07
310400/TP	320400/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07

10.1.3. Las partidas previstas en el punto 10.1.2.:

- a) mantendrán las correlaciones con cuentas de balance definidas para los códigos de similar concepto previstos en el modelo de información del punto 1.10.1.;
- b) se les aplicará la misma estructura de plazos residuales -abril 2018- sobre los saldos promedio de todos los tramos de tasa considerados;
- c) se considerarán las categorías previstas en el modelo de información del punto 1.10.1. para los códigos de similar concepto.

10.2. Exigencia mínima diaria.

Se utilizarán los siguientes códigos de partidas según el tramo de tasas considerado:

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6539	Vigencia: 21/06/2018	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



BCRA	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

Período	Tramo de tasa	Exigencias mínimas diarias	Partidas	Base de cómputo
Junio/18	01/06/18 a 20/06/18	Exigencia mínima diaria	451000	Abril 2018
		Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	451200	
	21/06/18 a 30/06/18	Exigencia mínima diaria	451099	Abril 2018 recalculada en función de las tasas previstas en el punto 1. de la Comunicación "A" 6526
		Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	451299	
Julio/18	01/07/18	Exigencia mínima diaria	451099	Abril 2018 recalculada en función de las tasas previstas en el punto 1. de la Comunicación "A" 6532
		Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	451299	
	02/07/18 al 17/07/18	Exigencia mínima diaria	451098	Abril 2018 recalculada en función de las tasas previstas en el punto 1. de la Comunicación "A" 6532
		Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	451298	
	18/07/18 al 31/07/18	Exigencia mínima diaria	451000	Abril 2018 recalculada en función de las tasas previstas en el punto 2. de la Comunicación "A" 6532
		Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	451200	

10.3. Cómputo del incremento de exigencia derivado del aumento de tasas.

En particular, durante los períodos de junio y julio se considerará:

- el incremento de exigencia para los conceptos en pesos que surja de aplicar el efectivo mínimo vigente al 21/06 respecto del efectivo mínimo vigente al 20/06; y
- el incremento de exigencia para esos conceptos que surja de aplicar el efectivo mínimo vigente al 18/07 respecto del efectivo mínimo vigente al 17/07.

En consecuencia, no se admitirá integrar con bonos los incrementos de exigencia que surjan de aplicar el efectivo mínimo vigente al 02/07 respecto del vigente al 01/07, debiendo ser cubiertos con los conceptos de integración previstos con carácter general.

10.3.1. Posición en promedio.



BCRA	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

Período	Definición del Incremento	Cálculo del incremento
Junio/18	Código 824000/TP = [907000/001 (Junio/18 según punto 1. Com. "A" 6526) - 907000/001 (Junio/18 - tasas al 20/06/18)]	<ul style="list-style-type: none">- Código 907000/001_(Junio/18) = $\sum (\text{Saldos promedio}_{(01/06 - 20/06)} * \text{em}_{(20/06)}) + \sum (\text{Saldos promedio}_{(21/06 - 30/06)} * \text{em}_{(21/06)})$- Código 907000/001_(Junio/18 c/tasas al 20/06) = $\sum (\text{Saldos promedio}_{(01/06 - 30/06)} * \text{em}_{(20/06)})$- Saldos promedio: calculados conforme a lo especificado en el punto 10.1.
Julio/18	Código 824000/TP = [907000/001 (Julio/18 con tasas s/ puntos 1. Com. "A" 6526 y 2. Com. "A" 6532) - 907000/001 (Julio/18 con tasas al 20/06/18)]	<ul style="list-style-type: none">- Código 907000/001_(Julio/18 con tasas s/ puntos 1. Com. "A" 6526 y 2. Com. "A" 6532) = $\sum (\text{Saldos promedio}_{(01/07 al 31/07)} * \text{em}_{(21/06)}) + \sum (\text{Saldos promedio}_{(18/07 al 31/07)} * \text{Diferencia \%} [\text{em}_{(18/07)} - \text{em}_{(17/07)}])$- Código 907000/001_(Julio/18 c/tasas 20/06) = $\sum (\text{Saldos promedio}_{(01/07 al 31/07)} * \text{em}_{(20/06)})$- Saldos promedio: calculados conforme a lo especificado en el punto 10.1.

10.3.2. Posición diaria.

Período	Criterios de cómputo
21/06/18 – 17/07/18	Incremento de exigencia diario = [907000/001 _(Abril/18 c/ tasas al 21/06) - 907000/001 _(Abril/18 c/ tasas al 20/06)] Código 907000/001 _(Abril/18) calculada según punto 10.2.
18/07/18 – 31/07/18	Incremento de exigencia diario = [907000/001 _{(Abril/18 c/ tasas al 21/06 + Abril/18 * Diferencia \% [\text{em}(18/07) - \text{em}(17/07)]} - 907000/001 _(Abril/18 con tasas al 20/06)] Código 907000/001 _(Abril/18) calculada según punto 10.2.

10.4. Código 903200/001 - Exigencia del mes sobre los depósitos y obligaciones a plazo en pesos.

Se calculará según las instrucciones del punto 10.1., a cuyos efectos, además de las partidas indicadas en el punto 1.9.1. Totales de control, corresponderá considerar los códigos de los conceptos equivalentes a plazo definidos en la tabla de dicho punto.

10.5. Cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos.

Además de las partidas indicadas en la Sección 2. Base de cálculo, corresponderá considerar los códigos de los conceptos equivalentes definidos en la tabla del punto 10.1.2.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6536	Vigencia: 21/6/2018	Página 10
--------------	-----------------------	------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

11. Consideraciones particulares para la presentación de Agosto/18.

A efectos de determinar la estructura de plazos residuales (punto 1.2.3.) aplicable a los depósitos a plazo fijo correspondientes a agosto/18, se considerarán los conceptos informados en julio/18 en los siguientes códigos de partida: 10140X/001, 10160X/001, 10163X/001, 10175X/001, 10171X/001, 11140X/001, 11175X/001, 11171X/001, 12140X/001, 12175X/001 y 12171X/001.

Las partidas 824000/001 y 210105/TP, continúan vigentes para el mes de agosto y meses subsiguientes, considerado para su determinación los siguientes cálculos:

Agosto/18	Código 824000/TP = [907000/001 _(Agosto/18 con tasas s/ puntos 1. Com. "A" 6526 y 2. Com. "A" 6532) menos 907000/001 _(Agosto/18 con tasas al 20/06/18)	<ul style="list-style-type: none">• Código 907000/001_{(Agosto/18 con tasas s/ puntos 1. Com. "A" 6526 y 2. Com. "A" 6532) = $\sum (\text{Saldos promedio}_{(01/08 \text{ al } 31/08)} * \text{em}_{(21/06)}) + \sum (\text{Saldos promedio}_{(1/08 \text{ al } 31/08)} * \text{Diferencia \%} [\text{em}_{(18/07)} - \text{em}_{(17/7)}])$}• Código 907000/001_{(Agosto/18 c/tasas 20/06) = $\sum (\text{Saldos promedio}_{(01/08 \text{ al } 31/08)} * \text{em}_{(20/06)})$}• Saldos promedio: calculados conforme a lo especificado en el punto 10.1.

11.1. Instrucciones particulares para las Entidades Grupo “A”.

11.1.1 Exigencia promedio

- a) Para el subperíodo comprendido entre el 01/08 y 15/08 el modelo de información a utilizar será el siguiente:

01/08 – 15/08	CONCEPTO
CÓDIGO	PARTIDAS COMPRENDIDAS EN PESOS
111078/001	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista y a plazo
111081/001	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos
111082/001	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos
111083/001	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos
111084/001	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos
120500/001	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos privados y públicos (excepto nacionales)
11120X/001	Depósitos a plazo fijo de títulos valores privados
11121X/001	Obligaciones por “aceptaciones”
11122X/001	Pases pasivos de títulos valores
11124X/001	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores
11127X/001	Otros depósitos a plazo

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6564	Vigencia: 1/8/2018	Página 11
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

01/08 – 15/08	CONCEPTO
CÓDIGO	PARTIDAS COMPRENDIDAS EN PESOS
11128X/001	Otras obligaciones a plazo
12010X/001	Depósitos a plazo de títulos valores públicos (excepto nacionales)
11140X/001	Depósitos a plazo fijo
11141X/001	Inversiones a plazo constante
11142X/001	Inversiones con opción de cancelación anticipada
11143X/001	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado
11144X/001	Inversiones a plazo con retribución variable
111490/001	Inversiones -correspondientes a titulares del sector público- con opción de cancelación anticipada para el inversor
111460/001	Depósitos judiciales a plazo fijo
11171X/001	Depósitos reprogramados "CEDROS"
11175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER
11180X/001	Títulos Valores de Deuda
112010/001	Depósitos en cuenta corriente
112020/001	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas
112030/001	Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares
112035/001	Depósitos judiciales en cuentas a la vista
112040/001	Cuentas especiales para círculos cerrados
112045/001	Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsionales
112070/001	Otros depósitos a la vista
112080/001	Otras obligaciones a la vista
112100/001	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados
	PARTIDAS COMPRENDIDAS DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS NACIONALES E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BCRA
310050/TP	Saldos Inmovilizados por depósitos de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07
310055/TP	Saldos Inmovilizados por depósitos de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07
31010X/TP	Depósitos de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07
31020X/TP	Depósitos de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07.
310300/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07
310400/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07

Al respecto, se aclara que deberán considerar los numerales de ese período dividido por 31:

Σ Saldos diarios de los días 1 al 15

31

Estas partidas, mantendrán las correlaciones con cuentas de balance definidas para los códigos de similar concepto previstos en el modelo de información del punto 1.10.1. del presente régimen.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6564	Vigencia: 1/8/2018	Página 12
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

- b) Para el subperíodo comprendido entre el 16/08 y 31/08 el modelo de información a utilizar será el del punto 1.10.1. del presente régimen, considerando los numerales de ese período dividido por 31.

Σ Saldos diarios de los días 16 al 31

31

11.1.2 Exigencia mínima diaria.

Período	Tramo de tasa	Exigencias mínimas diarias	Partidas	Base de cómputo
Agosto/18	01/08/18 a 15/08/18	Exigencia mínima diaria	451000	julio 2018
		Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	451200	
	16/08/18 a 31/08/18	Exigencia mínima diaria	451099	julio 2018 recalculada en función de las tasas previstas en el punto 1. de la Comunicación "A" 6550
		Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	451299	

11.1.3 Cómputo del incremento de exigencia derivado del aumento de tasas.

No se admitirá integrar con bonos los incrementos de exigencia que surjan de aplicar el efectivo mínimo vigente al 16/08 respecto del vigente al 15/08, debiendo ser cubiertos con los conceptos de integración previstos con carácter general.

11.1.4 Código 903200/001 - Exigencia del mes sobre los depósitos y obligaciones a plazo en pesos.

Además de las partidas indicadas en el punto 1.9.1. Totales de control, corresponderá considerar los códigos de los conceptos equivalentes a plazo definidos en la tabla del apartado a).

11.1.5 Cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos.

Además de las partidas indicadas en la Sección 2. Base de cálculo, corresponderá considerar los códigos de los conceptos equivalentes definidos en la tabla del apartado a).

Las entidades B y C reportarán el modelo de información del punto 1.10.1. para todo el mes bajo informe



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

12. Instrucciones particulares para las entidades definidas en las Comunicaciones “A” 6556 y 6569. Integración de los incrementos de tasa del efectivo mínimo en pesos con “Letras de liquidez bancaria (LELIQ) y/o Notas del BCRA (NOBAC)”.

12.1. Posición en promedio

12.1.1. Código 210106/TP

Las entidades comprendidas informarán la porción de los saldos promedio de las “Letras de liquidez bancaria (LELIQ) y/o Notas del BCRA (NOBAC)” depositados en la “Subcuenta 60 efectivo mínimo”, habilitada en la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros - CRYL”, que se aplique a integrar el incremento de exigencia resultante de computar en cada posición el incremento de tasas de efectivo mínimo en pesos, admitidos en las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Esta partida se identificará con el código TP correspondiente a los títulos citados. Para el caso de las LELIQ se integrará con el código 13000.

Los saldos consignados en el código 210106 son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en la partida 210100 para dicho TP, y por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en esta última partida, así como también en el correspondiente código 500000.

12.1.2. Código 825000/001

Se consignará el incremento en la exigencia proveniente del aumento en las tasas de efectivo, integrable con Leliq y/o Nobac, según lo especificado en las normas sobre “Efectivo mínimo”.

12.1.3. Modelo de información.

Partida	Concepto	Criterio de cómputo
825000/001	Incremento en la exigencia integrable con bonos	Se informarán los incrementos provenientes del aumento en las tasas específicamente admitidos por las normas sobre “Efectivo mínimo”.
210106/TP	Aplicación de Leliq y/o Nobac depositados en la CRyL	Porción pertinente del importe informado en partidas 210100/TP y 500000/TP Código 210106/TP ≤ Código 825000/001



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

12.1.4. Control del código 210100/TP a partir de septiembre/18.

Para efectuar el control previsto en los puntos 1.3. y 1.9.2. sobre la partida 210100, se detraerán de esta última los saldos del código 210105 y 210106, quedando redefinido de la forma siguiente:

$$\Sigma \text{Código 210100/TP} - \text{Código 210105/TP} - \text{Código 210106/TP} \leq (\Sigma \text{ Código 11010X/001} * \text{em(n)} + \Sigma \text{Código 10120X/001} * \text{em(n)} + \text{Código 110500/001} * \text{em(n)})$$

12.2. Posición diaria

Las partidas 4520XX incluirán, a partir del 01/09/18, de corresponder, la aplicación de la integración en letras de liquidez bancaria (Leliq) y/o notas del BCRA (Nobac), hasta el límite del aumento de exigencia por el incremento de las tasas referido.

Instrucciones particulares para las Entidades Grupo “A” y entidades con depósitos del SPNF al cierre del mes de julio de 2018 $\geq 1\%$ del total de los mismos en el sistema financiero durante julio/18.

12.3. Exigencia promedio

Modelo de información a utilizar por las entidades del grupo “A”.

01/09 – 18/09	CONCEPTO
CÓDIGO	PARTIDAS COMPRENDIDAS EN PESOS
111078/001	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista y a plazo
111081/001	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos
111082/001	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos
111083/001	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos
111084/001	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos
120500/001	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos privados y públicos (excepto nacionales)
11120X/001	Depósitos a plazo fijo de títulos valores privados
11121X/001	Obligaciones por “aceptaciones”
11122X/001	Pases pasivos de títulos valores
11124X/001	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores
11127X/001	Otros depósitos a plazo
11128X/001	Otras obligaciones a plazo
12010X/001	Depósitos a plazo de títulos valores públicos (excepto nacionales)
11140X/001	Depósitos a plazo fijo
11141X/001	Inversiones a plazo constante

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 6581	Vigencia: 1/09/2018	Página 15
--------------	-----------------------	------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

01/09 – 18/09	CONCEPTO
CÓDIGO	PARTIDAS COMPRENDIDAS EN PESOS
11142X/001	Inversiones con opción de cancelación anticipada
11143X/001	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado
11144X/001	Inversiones a plazo con retribución variable
111490/001	Inversiones -correspondientes a titulares del sector público- con opción de cancelación anticipada para el inversor
111460/001	Depósitos judiciales a plazo fijo
11171X/001	Depósitos reprogramados "CEDROS"
11175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER
11180X/001	Títulos Valores de Deuda
112010/001	Depósitos en cuenta corriente
112020/001	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas
112030/001	Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares
112035/001	Depósitos judiciales en cuentas a la vista
112040/001	Cuentas especiales para círculos cerrados
112045/001	Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsionales
112070/001	Otros depósitos a la vista
112080/001	Otras obligaciones a la vista
112100/001	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados
	PARTIDAS COMPRENDIDAS DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS NACIONALES E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BCRA
310050/TP	Saldos Inmovilizados por depósitos de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07
310055/TP	Saldos Inmovilizados por depósitos de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07
31010X/TP	Depósitos de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07
31020X/TP	Depósitos de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07.
310300/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07
310400/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07

Al respecto, se aclara que deberán considerar los numerales de ese período dividido por 30:

Σ Saldos diarios de los días 1 al 18

30

- a) Estas partidas, mantendrán las correlaciones con cuentas de balance definidas para los códigos de similar concepto previstos en el modelo de información del punto 1.10.1. del presente régimen.**



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

- b) Para el período comprendido entre el 19/09 y el 30/09 las entidades que posean depósitos del SPNF al cierre del mes de julio $\geq 1\%$ del total de los mismos en el sistema financiero utilizarán el modelo de información del punto 1.10.1 del presente régimen, computando los numerales del mes:

Σ Saldos diarios de los días 19 al 30

30

12.4. Exigencia mínima diaria.

Período	Tramo de tasa	Exigencias mínimas diarias	Partidas	Base de cómputo
Septiembre 2018	01/09/18 a 18/09/18	Exigencia mínima diaria	451000	agosto 2018 recalcularada en función de las tasas previstas en la Comunicación "A" 6556
		Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	451200	
	19/09/18 a 30/09/18	Exigencia mínima diaria	451099	agosto 2018 recalcularada en función de las tasas previstas en la Comunicación "A" 6569
		Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	451299	

12.5. Cómputo del incremento de exigencia promedio derivado del aumento de tasas.

12.5.1. Durante el mes de septiembre y meses subsiguientes se considerará:

- a) El incremento de exigencia para los conceptos en pesos que surja de aplicar el efectivo mínimo vigente al 31/08 respecto del efectivo mínimo vigente al 01/09; y
- b) El incremento de exigencia para esos conceptos que surja de aplicar el efectivo mínimo vigente al 18/09 respecto del efectivo mínimo vigente al 19/09.

En consecuencia, se admitirá integrar con letras de liquidez bancaria (LELIQ) y/o notas del BCRA (NOBAC), los citados incrementos de exigencia.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

Septiembre/18	<p>Código 825000/TP =</p> <ul style="list-style-type: none">• Entidades Grupo A (Com “A” 6556) = $\sum (\text{Saldos promedio}(01/09 \text{ al } 30/09) * \text{em}(01/09)) - \sum (\text{Saldos promedio}(01/09 \text{ al } 30/09) * \text{em}(31/08))$ mas• Entidades Com. “A” 6569 = $\sum (\text{Saldos promedio}(19/09 \text{ al } 30/09) * \text{em}(19/09)) - \sum (\text{Saldos promedio}(19/09 \text{ al } 30/09) * \text{em}(18/09))$
---------------	--

Octubre/18 en adelante	<p>Código 825000/TP =</p> <ul style="list-style-type: none">• Entidades Grupo “A” (Com A 6556) = $\sum (\text{Saldos promedio}(01/10 \text{ al } 31/10) * \text{em}(01/09)) - \sum (\text{Saldos promedio}(01/10 \text{ al } 31/10) * \text{em}(31/08))$ mas• Entidades Com. “A” 6569 = $\sum (\text{Saldos promedio}(01/10 \text{ al } 31/10) * \text{em}(19/09)) - \sum (\text{Saldos promedio}(01/10 \text{ al } 31/10) * \text{em}(18/09))$
---------------------------	--

12.6. Código 903200/001 - Exigencia del mes sobre los depósitos y obligaciones a plazo en pesos.

Además de las partidas indicadas en el punto 1.9.1. Totales de control, corresponderá considerar los códigos de los conceptos equivalentes a plazo definidos en la tabla del punto 12.3..

12.7. Cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos.

Además de las partidas indicadas en la Sección 2. Base de cálculo, corresponderá considerar los códigos de los conceptos equivalentes definidos en la tabla del punto 12.3..

12.8. Plazos residuales

A efectos de determinar la estructura de plazos residuales (punto 1.2.3.) aplicable a los depósitos a plazo fijo correspondientes a Septiembre/18, se considerarán los conceptos informados en agosto/18 en los siguientes códigos de partida: 10140X/001, 10160X/001, 10163X/001, 10175X/001, 10171X/001, 11140X/001, 11175X/001, 11171X/001.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 6581	Vigencia: 1/09/2018	Página 18
--------------	-----------------------	------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

13. Obligaciones por líneas financieras del exterior (Comunicación “A” 6595). Instrucciones especiales para la presentación del período noviembre 2018.

13.1. Posición en promedio. Modelo de información.

Período	Tramo de tasa	Cómputo de los depósitos promedio	Partidas	Tasa aplicable
Noviembre/18	01/11/18 a 08/11/18	$\sum \text{Saldos diarios de los días 1 al 8}$ <hr/> 30	112060/M 101450/M	0%
	09/11/18 a 30/11/18	$\sum \text{Saldos diarios de los días 9 al 30}$ <hr/> 30	102060/M	La que corresponda aplicar según acápite i) del punto 1.3.8. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.
			10145X/M	Las que corresponda aplicar según el punto 1.3.8. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

13.2. Exigencias mínimas diarias

Período	Tramo de tasa	Exigencias mínimas diarias	Partidas	Base de cómputo
Noviembre/18	01/11/18 a 08/11/18	Exigencia mínima diaria	451099	Octubre 2018
		Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	451299	
	09/11/18 a 30/11/18	Exigencia mínima diaria	451000	Octubre 2018 recalcuada en función de las tasas previstas en el punto 1.3.8. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.
		Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	451200	

13.3. Otras consideraciones

Dentro del código 903200/M (Exigencia del mes sobre los depósitos y obligaciones a plazo) se incluirán las partidas 101450/M y 10145X/M correspondientes al período noviembre/18.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL 5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias
----------	---

14. Instrucciones particulares para las entidades que pertenezcan al “Grupo B”.

En función de lo dispuesto en la Comunicación “A” 6616 las citadas entidades no podrán hacer uso de las siguientes modalidades de integración desde enero/2019:

- Integración con BOTE 2020 de los incrementos de exigencia a los que refieren los puntos 9, 10.3 y 11.
- La integración con LELIQ y/o NOBAC de los incrementos informados en el código 826000/001-TP.

Consecuentemente, desde el período señalado no se admitirá para este grupo de entidades la información de las partidas 824000/001-TP, 826000/001-TP, 210105/5330, 210106/TP, 500105/TP, 500106/TP ni 500107/TP.

No obstante, aquellas entidades que revistan el carácter de sucursales o subsidiarias de entidades G-SIB, durante el mes de enero, podrán hacer uso de las modalidades de integración admitidas durante Diciembre/18 y, en el mismo sentido, aplicar las tasas de encaje vigentes en el citado mes de diciembre.

A partir de febrero/2019, las entidades citadas en el párrafo anterior, podrán hacer uso de las modalidades de integración admitidas para las entidades del grupo “A” (punto 1.3.- Integración con BOTE, LELIQ y/o NOBAC).



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
B.C.R.A.	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

15. Posición unificada septiembre/octubre de 2019– en moneda extranjera-

15.1. Efectivo Mínimo

15.1.1. Cómputo

La determinación de la posición bimestral de Efectivo mínimo será efectuada por esta Institución sobre la base de los datos informados para cada uno de los meses y los totales de control que serán incluidos conjuntamente con los datos de octubre. Para su cálculo se considerará el promedio que surja de dividir la suma de los numerales de las posiciones mensuales por la cantidad de días del bimestre.

15.1.2. Instrucciones comunes para las informaciones del bimestre a septiembre y octubre.

15.1.2.1. Exigencia e Integración (promedio)

Se informarán por separado las partidas sujetas a exigencia correspondientes a cada uno de los meses, dividiendo los saldos diarios por la cantidad de días comprendidos en cada uno de ellos.

El mismo criterio se aplicará a los datos del Código 801000/M-Depósitos de entidades financieras locales.

No deberá informarse la partida 102400 en septiembre, en caso de corresponder se informará en octubre el computo bimestral del defecto resultante, el cual deberá coincidir con el importe registrado en la partida 906/M.

15.1.2.2. Totales de Control

Código	Concepto	Cómputo
907100/M	Exigencia sobre obligaciones comprendidas	bimestral
903100/M	Total de exigencia de efectivo mínimo (Código 907100/M + exigencias adicionales)	bimestral
904100/M	Integración de efectivo mínimo	bimestral

15.1.2.3. Traslado de exigencia

No corresponderá informar la partida 750000/M en septiembre.

Para el cálculo del traslado al bimestre septiembre/octubre se computarán los numerales de agosto divididos por la cantidad de días del bimestre.

Para el cálculo del traslado a noviembre se computarán los numerales de la posición septiembre/octubre divididos por la cantidad de días del período noviembre (30 días).

15.1.2.4. Cargos

De registrar defectos de integración en promedio en el bimestre, para la liquidación del cargo se utilizará la tasa del último día hábil de octubre.

Versión: 1a	COMUNICACIÓN "A" 6803	Vigencia: 1/9/2019	Página 21
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
B.C.R.A.	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

De existir franquicias por disminución de cargos (códigos 681000/M y 682000/M) se informarán únicamente con los datos de octubre.

15.1.2.5. Estructura de plazos residuales

Para determinar la exigencia en la posición bimestral se considerará la estructura de plazos residuales de agosto, y en noviembre, la correspondiente a octubre.

15.2. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

15.2.1. Cómputo

La determinación de la posición bimestral será efectuada por esta Institución sobre la base de los datos informados para cada uno de los meses y los totales de control que serán incluidos conjuntamente con los datos de octubre. Para su cálculo se considerará el promedio que surja de dividir la suma de los numerales de las posiciones mensuales por la cantidad de días del bimestre (61).

15.2.2. Instrucciones comunes para las informaciones del bimestre septiembre/octubre.

15.2.2.1. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera.

Se informarán por separado las partidas correspondientes a cada uno de los meses, dividiendo los saldos diarios por la cantidad de días comprendidos en cada uno de ellos (30 y 31 días por cada mes).

No se informarán en ninguno de los meses del bimestre, las partidas 400/M y 401/M, puesto que se informarán las partidas 904/M y 906/M bimestrales en el mes de octubre.

Los límites dispuestos en los puntos 2.1.9., 2.1.14. y a los destinos vinculados a operaciones de importación (puntos 2.1.6., 2.1.7. y parte atribuibles a estos por aplicación de los puntos 2.1.8. y 2.1.9.), de la norma sobre “Política de Crédito”, se aplicarán en el mes de octubre, sobre el promedio de saldos diarios del bimestre de las partidas alcanzadas.

15.2.2.2. Totales de Control

Código	Concepto	Cómputo
901/M	Recursos [100 (sept/19) * 30 + 100 (oct/19) * 31] / 61	Bimestral
902/M	Aplicaciones [200 (sept/19) * 30 + 200 (oct/19) * 31] / 61	Bimestral
903/M	Exigencia de efectivo mínimo [300(sept/19) * 30 + 300 (oct/19) * 31] / 61	Bimestral
904/M	Defecto de Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera (901 – 902 – 903)	Bimestral
905/M	Efectivo en las entidades, en custodia, en otras entidades financieras, en tránsito y en Transportadoras de Valores (TV) [410(sept/19) * 30 + 410 (oct/19) * 31] / 61	Bimestral
906/M	Defecto de Aplicación (904 – 905)	Bimestral



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones transitorias

16. Disminución de exigencia en función del tratamiento especial para asistencias UVA (febrero 2020 hasta enero 2021).

Código 850000/001

Se informará -por única vez en la presentación de feb/20- el saldo contractual a fin de noviembre/19 de las financiaciones que la entidad decida sujetar al tratamiento especial previsto en el punto 6.4. de las normas sobre “Política de crédito”.

Código 709000/001

Se consignará -por única vez- el importe a deducir que surja de la siguiente expresión:

$$709000/001 = 850000/001 * 0.008$$

El importe informado en esta partida en febrero/2020 se incluirá en el total de disminuciones de exigencia en pesos -partida 700000/001 y 700100/001- durante el período de vigencia señalado (hasta enero/2021).

$$700000/001 = 701000/001 + 702000/001 + 707000/001 + 708000/001 + 709000/001_{(feb/2020)}$$

17. Instrucciones particulares para el cálculo de la partida 701000/001 correspondiente al período enero/22. (Com. “A” 7432. Punto 9).

$$(808000/001 + 809000/001) / 810000/001 = b \text{ (% de participación s/tabla).}$$

b1= % deducción según tabla vigente hasta el 9/1/22

b2= % deducción según tabla vigente a partir del 10/1/22

$$100000/001 = \text{conceptos incluidos en pesos}$$

$$100000/001 (n-1) * b1 * 9/31 = A$$

$$100000/001 (n-1) * b2 * 22/31 = B$$

$$701000/001 (n) = A + B$$

18. Instrucciones particulares para el cálculo de la partida 713000/001 correspondiente al período enero/22. (Com. “A” 7432. Punto 8 – Com. “A” 7459. Punto 3).

A los fines de informar la partida 713000/001 el cómputo deberá realizarse prorrateando según porcentaje vigente, es decir:

$$\text{Partida 713000/001}(n) = 837000/001(n) * (14 \% * 9/31 + 30 \% * 22/31)$$



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL 5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones transitorias
----------	---

19. Instrucciones particulares para el cálculo de la partida 713000/001 correspondiente al período abril/22. (Com. "A" 7491, punto 4).

A los fines de informar la partida 713000/001 el cómputo deberá realizarse prorrateando según porcentaje vigente, es decir:

$$\text{Partida 713000/001(n)} = 837000/001(n) * (30 \% * 17/30 + 34\% * 13/30)$$

Para los cálculos intermedios de prorrateos de alícuotas o porcentajes de los puntos 17, 18 y 19, deberán utilizarse 2 decimales. Luego, el resultado final se redondeará al entero más próximo.

20. Instrucciones particulares para el cálculo de la partida 713000/001 correspondiente al período julio/22. (Com. "A" 7561, punto 5).

A los fines de informar la partida 713000/001 el cómputo deberá realizarse prorrateando según porcentaje vigente, es decir:

$$\text{Partida 713000/001(n)} = 837000/001(n) * (34 \% * 28/31 + 40\% * 3/31)$$

Para los cálculos intermedios de prorrateos de alícuotas o porcentajes de los puntos 17, 18, 19 y 20, deberán utilizarse 2 decimales. Luego, el resultado final se redondeará al entero más próximo.

21. Disminuciones de exigencia de EM en pesos (**punto 7.2.** de las Normas sobre "Efectivo mínimo").

Código 708000/001

Se consignará el importe correspondiente a la deducción especial de la exigencia total, para entidades "A" y sucursales o subsidiarias de G-SIB, de acuerdo con lo establecido en el punto **7.2.1.** de las normas sobre "Efectivo Mínimo". Para ello se utilizará la siguiente metodología:

$$(812000/001_{(n)} + 813000/001_{(n)}) * \text{Coef.}$$

Donde: Coef. = % establecido normativamente para el cómputo de la disminución de exigencia por este concepto



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
B.C.R.A.	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones transitorias

Dicho importe de disminución no podrá superar el 2 % de los conceptos en pesos sujetos a exigencia durante el período (n-1), de tal forma que:

Partida 708000/001 (n) = Menor [(812000/001(n) + 813000/001(n)) * Coef.; Partida 100000/001 (n-1) * 2 %]

Código 710000/001

Se informará el importe, correspondiente a la disminución de exigencia especial en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 y modificatorias, de acuerdo con lo establecido en el punto 7.2.2. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, que surja de los siguientes cálculos:

$$\text{DISM} = (814000/001(n) + 828000/001(n) + 829000/001(n)) * \text{Coef.}$$

Donde Coef. = % establecido normativamente para el cómputo de la disminución de exigencia por este concepto.

El importe a computar en la partida 710000/001 no podrá superar el 4 % de los conceptos en pesos sujetos a exigencia durante el período (n-1), de manera que:

Partida 710000/001: Menor [(814000/001(n) + 828000/001(n) + 829000/001(n)) * Coef; Partida 100000/001(n-1) * 4 %]

Si la disminución (DISM) supera el límite del 4%, el importe a computar en la partida 710000/001 podrá incrementarse considerando las siguientes expresiones:

$$A = [(814000/001(n) + 828000/001(n) + 829000/001(n)) * \text{Coef.}] \text{ menos } (\text{Partida 100000/001(n-1) * 4 \%}).$$

$$B = (828000/001(n) + 829000/001(n)) * \text{Coef.}$$

$$C = \text{Partida 100000/001(n-1) * 2 \%}$$

Si A > 0, entonces:

$$\text{Partida 710000/001} = \text{Menor} [(814000/001(n) + 828000/001(n) + 829000/001(n)) * \text{Coef} ; \text{Partida 100000/001 (n-1) * 4 \%}] + \text{Menor} (A;B;C)$$

Código 711000/001

Se informará el importe correspondiente a la disminución de exigencia especial por financiaciones acordadas en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios), de acuerdo con lo establecido en el punto 7.2.3. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, calculado en función de la siguiente expresión:

$$\text{Partida 711000/001(n)} = [(816000/001(n) + 834000/001(n) + 835000/001(n)) * 60\%] + (838000/001(n) * 24\%)$$



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
B.C.R.A.	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones transitorias

Código 712000/001 (vigente hasta el 05/06/25)

Se informará el importe correspondiente a la disminución de exigencia por financiaciones otorgadas a MiPyMES no informadas en la “Central de deudores del Sistema Financiero”, a una TNA máxima del 24%, de acuerdo con lo establecido en el punto 7.2.4. de las normas sobre “Efectivo mínimo”. Para ello se utilizará la siguiente expresión:

$$\text{Partida 712000/001(n)} = 823000/001(n) * 40 \%$$

Código 715000/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia en promedio determinada para cada período, en función de las financiaciones en pesos “Crédito a Tasa Cero 2021” otorgadas en el marco del Decreto N° 512/21, de acuerdo con lo establecido en el punto **7.2.4.** de las normas sobre “Efectivo mínimo”, calculado en función de la siguiente expresión:

$$\text{Partida 715000/001(n)} = 853000/001(n) * 60 \%$$

Código 812000/001

Se informará -hasta su cancelación- el saldo promedio mensual del mes anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMES hasta el 16/02/2020, a una TNA fija máxima del 40 %, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

Código 813000/001

Se informará el saldo promedio mensual del mes anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMES a partir del 17/02/2020, a una TNA fija máxima del 35%, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

Código 814000/001

Se informará el saldo promedio mensual del mes anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMES a partir del 20/03/2020, a una TNA fija máxima del 24%, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa” y con destino a líneas de capital de trabajo.

Código 815000/001 (vigente hasta el 05/06/25)

Se informará el saldo promedio mensual del mes anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos otorgadas a prestadores de servicios de salud humana, habilitados por el organismo competente de la correspondiente jurisdicción a partir del 20/03/2020, a una TNA fija máxima del 24%, teniendo en cuenta la definición contenida el Decreto N° 260/2020 y sea destinado a la compra de insumos y equipamiento médico.

Código 816000/001

Se informará el saldo promedio mensual del mes anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos otorgadas hasta el 05/11/2020 a tasa cero (0 %) acordadas en el marco del artículo 9º del Decreto N° 332/2020 (y modificatorias).

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 8272	Vigencia: 06/06/2025	Página 26
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
B.C.R.A.	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones transitorias

Código 823000/001 (vigente hasta el 05/06/25)

Se informará el saldo promedio mensual del mes anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMES no informadas en la “Central de deudores del Sistema Financiero”, a partir del 11/5/2020, a una TNA fija máxima del 24%, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”.

Código 827000/001 (vigente hasta el 05/06/25)

Se informará el saldo promedio mensual del mes anterior al bajo informe, de las financiaciones en pesos otorgadas a clientes no MiPyMES, a partir del 01/07/2020, a una TNA fija máxima del 24%, en la medida que los fondos se destinen a la adquisición de maquinarias y equipos producidos por MiPyMEs locales.

Código 828000/001

Se informará el saldo promedio mensual del mes anterior al bajo informe, de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a partir del 01/07/2020, a MiPyMES que recibieron los préstamos a que hace referencia el punto **7.2.2.** de las normas sobre “Efectivo mínimo”, por hasta el importe total equivalente a la masa salarial mensual (sin aguinaldo) a pagar por el solicitante del préstamo.

Código 829000/001

Se informará el saldo promedio mensual del mes anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMES a partir del 01/07/2020, a una TNA fija máxima del 24 %, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa” y con destino a líneas de capital de trabajo, en tanto se trate de clientes que no hayan recibido este tipo de asistencia con anterioridad.

Código 830000/001 (vigente hasta el 05/06/25)

Se informará el saldo promedio mensual del mes anterior al bajo informe, de las financiaciones en pesos otorgadas a prestadores de servicios de salud humana, habilitados por el organismo competente de la correspondiente jurisdicción a partir del 01/07/2020, a una TNA fija máxima del 24 %, teniendo en cuenta la definición contenida el Decreto N° 260/2020 y sea destinado a la compra de insumos y equipamiento médico, en tanto se trate de clientes que no hayan recibido este tipo de asistencia con anterioridad.

Código 83100X/001 (vigente hasta el 31/12/22)

Se consignará el promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo, correspondientes al mes anterior al bajo informe, de cajeros automáticos ubicados en jurisdicciones que pertenezcan a la categoría I, establecida en la Sección 2. de las normas sobre “Categorización de localidades para entidades financieras”. Se utilizará X=1 para indicar que se trata de cajeros ubicados en las casas operativas de la entidad, y X=2 para los que se encuentran fuera de ellas.

Código 83200X/001 (vigente hasta el 30/06/23)

Se consignará el promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo, correspondientes al mes anterior al bajo informe, de cajeros automáticos ubicados en jurisdicciones que pertenezcan a la categoría II, establecida en la Sección 2. de las normas sobre “Categorización de localidades para entidades financieras”.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN “A” 8272	Vigencia: 06/06/2025	Página 27
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones transitorias

Se utilizará X=1 para indicar que se trata de cajeros ubicados en las casas operativas de la entidad, y X=2 para los que se encuentran fuera de ellas.

Código 834000/001

Se informará el saldo promedio mensual del mes anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos, otorgadas hasta el 05.11.2020 a “tasa subsidiada a empresas”, acordadas en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios), siempre que estén comprendidas en el listado de beneficiarios que dé a conocer la ARCA.

Código 835000/001

Se informará el saldo promedio mensual del mes anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos otorgadas hasta el 05.11.2020 a “tasa cero (0 %) para cultura” acordadas en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios), siempre que no hayan accedido a los “Créditos a Tasa Cero” y estén comprendidos en el listado de beneficiarios que dé a conocer la ARCA.

Código 838000/001

Se informará el saldo promedio mensual del mes anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos otorgadas a partir del 06.11.2020 a “tasa subsidiada para empresas”, acordadas en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios) a una tasa nominal anual del 27 %.

Código 839000/001 (vigente hasta el 05/06/25)

Se informará el saldo promedio mensual del mes anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos otorgadas a partir del 06.11.2020 a “tasa subsidiada para empresas” acordadas en el marco del Decreto N° 332/2020 (y modificatorios) a una tasa nominal anual del 33 %.

Código 853000/001

Se informará el saldo promedio mensual del mes anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos “Crédito a Tasa Cero 2021” otorgadas en el marco del Decreto N° 512/21.

Las financiaciones a ser informadas en los códigos 812000/001, 813000/001, 814000/001, 816000/001, 828000/001, 829000/001, 834000/001, 835000/001, 838000/001, 853000/001 podrán ser computadas sólo en una de dichas partidas, y consecuentemente, en las de las disminuciones de exigencia informadas en las partidas 708000/001, 710000/001, 711000/001 y 715000/001.

Las financiaciones desembolsadas a partir del 09.10.2020 y hasta 15.10.2020, en ambos casos inclusive, no podrán ser computadas en las partidas 708000/001 y 710000/001, cuando las mismas se otorguen a personas humanas o jurídicas, que pertenezcan a sectores que no hayan sido considerados elegibles para alguno de los beneficios del Programa ATP y/o con posterioridad al 19.03.20, hayan importado bienes de consumo finales, excepto productos y/o insumos médicos. Las financiaciones que se otorguen a partir del 06.11.2020 inclusive, serán voluntarias y no podrán computarse en las partidas 708000/001, 710000/001.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones transitorias

22. Exigencia mínima diaria. (Abril 2024)

Se utilizarán los siguientes códigos de partidas según el tramo de tasas considerado, de acuerdo con lo establecido en la Comunicación “A” 7988.

Período	Tramo de tasa	Exigencias mínimas diarias	Partidas	Base de cómputo
Abril 2024	1.4.24 a 14.4.24	Exigencia mínima diaria	451099	Marzo 2024
	15.4.24 a 30.4.24	Exigencia mínima diaria	451000	Marzo 2024 recalculada en función de las tasas previstas en la Comunicación “A” 7988.

23. Exigencia mínima diaria. (Mayo 2024)

Se utilizarán los siguientes códigos de partidas según el tramo de tasas considerado, de acuerdo con lo establecido en la Comunicación “A” 8000.

Período	Tramo de tasa	Exigencias mínimas diarias	Partidas	Base de cómputo
Mayo 2024	1.5.24 a 14.5.24	Exigencia mínima diaria	451099	Abril 2024
		Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	451299	
	15.5.24 a 31.5.24	Exigencia mínima diaria	451000	Abril 2024 recalculada en función de las tasas previstas en la Comunicación “A” 8000.
		Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	451200	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones transitorias

24. Disminuciones de exigencia de EM en pesos (punto 7.4. de las Normas sobre “Efectivo mínimo”).

Código 707000/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia en promedio determinada para cada período, de acuerdo con lo establecido en el punto 7.4. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, que surja de la siguiente expresión:

$$[(\text{Código } 817000/001 * 35\%) + (\text{Código } 836000/001 * 50\%) + (\text{Código } 854000/001 * 40\%) + (\text{Código } 855000/001 * 30\%) + (\text{Código } 856000/001 * 15\%)]$$

Dicho importe de disminución no podrá superar el 8 % de los conceptos en pesos sujetos a exigencia durante el período (n-1), de tal forma que:

$$\text{Partida } 707000/001_{(n)} = \text{Menor } [(\text{Código } 817000/001_{(n)} * 35\% + \text{Código } 836000/001_{(n)} * 50\% + \text{Código } 854000/001_{(n)} * 40\% + \text{Código } 855000/001_{(n)} * 30\% + \text{Código } 856000/001_{(n)} * 15\%)] ; \text{Partida } 100000/001_{(n-1)} * 8\%$$

Código 817000/001

Se consignará el saldo de las financiaciones en pesos del período inmediato anterior, otorgadas por la entidad hasta el 30/09/2020, según lo previsto por el Programa “AHORA 12” a que se refiere la Resolución Conjunta N° 671/2014 y 267/2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del Ministerio de Industria, y que hayan sido computadas a efectos de determinar la pertinente disminución de exigencia informada en el código 707000/001.

Código 836000/001

Se consignará el saldo de las financiaciones en pesos del período inmediato anterior, otorgadas por la entidad a partir del 01/10/2020 y hasta el 31/01/2022, según lo previsto por el Programa “AHORA 12” a que se refiere la Resolución N° 353/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo, y que hayan sido computadas a efectos de determinar la pertinente disminución de exigencia informada en el código 707000/001.

Código 854000/001

Se consignará el saldo de las financiaciones en pesos del período inmediato anterior, otorgadas por la entidad a partir del 01/02/22 y hasta el 23/05/24, según lo previsto por el Programa “AHORA 12” y que hayan sido computadas a efectos de determinar la pertinente disminución de exigencia informada en el código 707000/001.

Código 855000/001

Se consignará el saldo de las financiaciones en pesos del período inmediato anterior, otorgadas por la entidad a partir del 01/02/24 y hasta el 21/03/24, según lo previsto por el Programa “CUOTA SIMPLE” y que hayan sido computadas a efectos de determinar la pertinente disminución de exigencia informada en el código 707000/001.

Código 856000/001

Se consignará el saldo de las financiaciones en pesos del período inmediato anterior, otorgadas por la entidad a partir del 22/03/24 y hasta el 23/05/24, según lo previsto por el Programa “CUOTA SIMPLE” y que hayan sido computadas a efectos de determinar la pertinente disminución de exigencia informada en el código 707000/001.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 8039	Vigencia: 31/05/2024	Página 30
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
B.C.R.A.	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones transitorias

25. Disminuciones de exigencia de EM en pesos (punto 7.6. de las Normas sobre “Efectivo mínimo”).

Código 713000/001

Se informará el importe correspondiente a la disminución de exigencia por financiaciones previstas en el punto 6.4.1.; de las normas sobre “Efectivo mínimo” que sean acordadas a un plazo promedio igual o superior a 36 meses, otorgadas hasta el 31/12/24, ponderando para ello los vencimientos de capital; (punto 7.6. de las normas sobre “Efectivo mínimo”), calculado en función de la siguiente expresión:

$$\text{Partida 713000/001}_{(n)} = (837000/001_{(n)} * 40\%)$$

Código 837000/001

Se informará el saldo promedio mensual del mes anterior al bajo informe de las financiaciones previstas en el punto 6.4.1.; de las normas sobre “Efectivo mínimo”, otorgadas hasta el 31/12/24 y que sean acordadas a un plazo promedio igual o superior a 36 meses, ponderando para ello los vencimientos de capital.

26. Disminuciones de exigencia de EM en pesos (punto 7.7. de las Normas sobre “Efectivo mínimo”).

Código 714100/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia en promedio determinada para cada período, en función de las financiaciones otorgadas desde el 01/04/21 y hasta el 29/02/24 a personas humanas y MiPyME no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero", de acuerdo con lo establecido en el punto 7.7. de las normas sobre “Efectivo mínimo”:

$$714100/001 = \text{Menor} (841000/001) ; \text{Partida 100000/001}_{(n-1)} * 3\%$$

Código 714500/001

Se consignará el importe a deducir de la exigencia en promedio determinada para cada período, en función de las financiaciones otorgadas a partir del 1.3.24 y hasta el 31/12/24 a personas humanas y MiPyME no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero", de acuerdo con lo establecido en el punto 7.7. del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo:

$$714500/001 = \text{Menor} (861000/001) * 50\% ; \text{Partida 100000/001}_{(n-1)} * 3\%$$

Código 841000/001

Se informará el saldo promedio mensual del mes anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos otorgadas a partir del 01/04/21 y hasta el 29/02/24 a personas humanas y MiPyME –conforme a la definición contenida en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa"– no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero", en diciembre 2020.

Código 861000/001

Se informará el saldo promedio mensual del mes anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos otorgadas a partir del 01/03/24 y hasta el 31/12/24 a personas humanas y MiPyME –conforme a la definición contenida en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa"– no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero", de acuerdo con lo previsto en el punto 7.7. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 8193	Vigencia: 01/01/2025	Página 31
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL 5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones transitorias
----------	---

27. A PARTIR DE JULIO/25

No se informarán los datos correspondientes a las partidas 451000/M, 451200/M y 452000/M cuando M = PESOS.

28. Integración trasladable de efectivo mínimo en promedio en pesos.

Las entidades financieras podrán trasladar el exceso de integración de efectivo mínimo en promedio en pesos, que registren en los períodos julio a octubre de 2025 (de manera no acumulativa), de acuerdo con lo establecido en el punto 7.9. de la Sección 7. Disposiciones Transitorias del T.O. de Efectivo Mínimo.

Dicho exceso se informará mediante la partida 760000/001 – Integración trasladable y será calculado en función de la siguiente expresión:

$$760000/001_{(n)} \leq EEMA_{(n)} * X\%$$

Donde:

$$EEMA_{(n)} = [EEF_{(n)} + ENI_{(n-1)}]$$

X = porcentaje según tabla punto 7.9. del T.O. de E.M..

Para el cálculo del traslado de la integración se computarán los numerales del período bajo informe, divididos por la cantidad de días del período al cual se efectúa el traslado.

Cálculo de la posición del mes (n) en pesos, teniendo en cuenta el traslado:

$$\text{Posición/001} = (904000/001 + 661000/001 + 760000/001_{(n-1)} - (903000/001 + 750000/001_{(n-1)} - 700000/001 - 651000/001) - 671000/001$$

A los fines de que el exceso no sea acumulativo se verificará lo siguiente:

$$\text{Posición/001} - 760000/001_{(n-1)} = \text{Exceso real}$$

Si exceso real > 0, entonces 760000/001 (n) = menor (exceso real ; límite correspondiente).

Si exceso real ≤ 0, entonces 760000/001 (n) = 0



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

B.C.R.A.	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M. – A.R.) Sección 5. Guía de correlación con cuentas del Balance de Saldos.
----------	---

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
100000/M	EXIGENCIA POR MONEDA	
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101079/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a plazo	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y computables para Aplicación de recursos	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y no computables para Aplicación de recursos	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y computables para Aplicación de recursos	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y no computables para Aplicación de recursos	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
110500/M	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos privados y públicos (excepto nacionales)	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos privados	711108 / 715108
11010X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos públicos (excepto nacionales)	Parte pertinente 711107 / 715107
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores	321132 / 322105 / 325138 / 326106

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 7064	Vigencia: 7/7/2020	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M. – A.R.) Sección 5. Guía de correlación con cuentas del Balance de Saldos.

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
10123X/M	Pases pasivos de moneda extranjera	321174
10124X/M	Pases bursátiles de títulos valores	321132 / 322105 / 325138 / 326106
10127X/M	Otros depósitos a plazo	311151 / 311154 / 311751 / 311754 / 312151/ 312154 / 315151 / 315154 / 315751 / 315754 / 316151 / 316154
10128X/M	Otras obligaciones a plazo	321143 / 321148 / 321154 / 321162 / 321181 / 322107 / 322181 / 325146 / 325148 / 325149 / 325162 / 325184 / 326108 (puede / 326162 / 326184
10140X/M	Depósitos a plazo fijo	311131 /311140 / 311731 / 311740 / 312131 / 312140 / 315132 /315137 / 315732 / 315737 / 316132 / 316137 / 315785 / 315787 / 315789
10141X/M	Inversiones a plazo constante	Parte pertinente de 311135 / 311155 / 311735 / 311743 / 312135 / 312143 / 315131 / 315146 / 315731 / 315746 / 316135 / 316143 (no incluida en el código 10161X/001).
10142X/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada	Parte pertinente de 311136 / 311736 / 311744 / 312136 / 312146 / 315133 / 315143 / 315733 / 315743 / 316136 / 316144 (no incluida en el código 10161X/001).
10143X/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	Parte pertinente de 311137 / 311147 / 311737 / 311746 / 312147 / 312149 / 315135 / 315144 / 315735 / 315744 / 316138 / 316145 (no incluida en el código 10161X/001).
10144X/M	Inversiones a plazo con retribución variable	Parte pertinente de 311138 / 311158 / 311738 / 311747 / 312138 / 312148 / 315136 / 315145 / 315736 / 315745 / 316139 / 316146 (no incluida en el código 10161X/001).
101490/001	Inversiones -correspondientes a titulares del sector público- con opción de cancelación anticipada para el inversor intransferibles	Parte pertinente de 311156 no incluida en el código 10161X/001
10145X/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras del exterior	322105 / 322107 / 322128 / 322131 / 326106/ 326108/ 326125 / 326126 / 326127 / 326128 / 326131 / 326133 / 326148 y parte pertinente de: 312131 / 312140 / 312151 / 312154 / 316151 / 316154 / 316132 / 316137 / 312166 / 312167 / 312177 / 312178 / 711107 / 715107 / 711108 / 715108 correspondientes a las líneas instrumentadas como depósitos a plazo por parte de residentes en el exterior vinculados a la entidad en los términos del punto 1.3.6. de las normas sobre "Efectivo mínimo".
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo en moneda extranjera	315153 / 315753
10146X/M	Depósitos judiciales a plazo fijo en pesos	311153 / 311753

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 7714	Vigencia: 01/02/2023	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 5. Guía de correlación con cuentas del Balance de Saldos.

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
10160X/001	Depósitos a plazo fijo de "UVA"	Parte pertinente de 311166 / 311167 / 311766 / 311767 / 312166 / 312167 no incluida en los códigos 10175X/001 y/o 101650/001
10161X/001	Inversiones a plazo de "UVA" (sin incluir cuenta de ahorro en "UVA")	Parte pertinente de 311135 / 311155 / 311735 / 311743 / 312135 / 312143 / 315131 / 315146 / 315731 / 315746 / 316135 / 316143 / 311136 / 311736 / 311744 / 312136 / 312146 / 315133 / 315143 / 315733 / 315743 / 316136 / 316144 / 311137 / 311147 / 311737 / 311746 / 312147 / 312149 / 315135 / 315144 / 315735 / 315744 / 316138 / 316145 / 311138 / 311158 / 311738 / 311747 / 312138 / 312148 / 315136 / 315145 / 315736 / 315745 / 316139 / 316146 / 311156 (no incluida en los códigos 10141X/001, 10142X/001, 10143X/001, 10144X/001, 101490/001 y/o 101650/001) / 311788 / 311789 / 312181 / 312182
10162X/001	Inversiones en Cuenta de ahorro en "UVA"	Parte pertinente de 311178 / 311785 / 312179 no incluida en el código 101650/001
10163X/001	Depósitos a plazo de "UVI"	Parte pertinente de 311177 / 311180 / 311784 / 311787 / 312177 / 312178 (no incluida en el código 101650/001)
10164X/001	Inversiones en Cuentas de ahorro en "UVI"	Parte pertinente de 311179 / 311786 / 312180 (no incluida en el código 101650/001)
101650/001	Depósitos e inversiones a plazo de fondos recibidos por menores a título gratuito	Parte pertinente excluida de las cuentas contables definidas para los códigos de partida 10160X/001, 10161X/001, 10162X/001, 10163X/001 y/o 10164X/001
10166X/001	Títulos valores de deuda denominados en "UVA" y "UVI".	Parte pertinente de 321101 / 321114 / 321117 / 321129 / 322111 / 322114 / 322117 / 322129 / 361103 / 361106 / 361107 / 361108 / 361117 / 361118 / 361119 / 361129 / 362103 / 362106 / 362107 / 362108 / 362117 / 362118 / 362119 / 362129
10171X/001	Otros depósitos	311154 / 311754 / 312154 /
10175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER	Parte pertinente de 311166 / 311167 / 311766 / 311767 / 312166 / 312167 (no incluida en el código 10160X/001)
10180X/M	Títulos Valores de Deuda	325111 / 325114 / 325117 / 325129 / 326111 / 326114 / 326117 / 326129 / 365103 / 365106 / 365107 / 365108 / 365117 / 365118 / 365119 / 365129 / 366103 / 366106 / 366107 / 366108 / 366117 / 366118 / 366119 / 366129 y parte pertinente de 321101 / 321114 / 321117 / 321129 / 322111 / 322114 / 322117 / 322129 / 361103 / 361106 / 361107 / 361108 / 361117 / 361118 / 361119 / 361129 / 362103 / 362106 / 362107 / 362108 / 362117 / 362118 / 362119 / 362129 que no corresponda incluir en el código 10166X/001
10190X/001	Cauciones bursátiles tomadoras – pasivas – en pesos	321196

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 8076	Vigencia: 27/07/2024	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 5. Guía de correlación con cuentas del Balance de Saldos.

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
102010/M	Depósitos en cuenta corriente	311191 / 315106 / 315112 / 315706 / 315712 / 316106 / 316112, parte pertinente de 311106 / 311112 / 311706 / 311712 / 312106 / 312112
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	311123 / 311124 / 311790 / 315123 / 315124 / 315723 / 315724 / 316123 / 316124 / 315786 / 315790 / 315792 / 315793, 311793 / 312183 / 315794 / 316147, parte pertinente de 311723 / 311724 / 312123 / 312124
102030/M	Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares	311718 / 312118 / 315718 / 316118 / 311722 / 311790 / 312122 / 315784 / 315786 / 315788 / 315790 / 315793 / 311793 / 312183 / 315794 / 316147
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	311113 / 311725 / 315113 / 315725
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	311729
102045/M	Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsionales	311726
102050/M	Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción	311730
102055/M	Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores alcanzados por la Ley 20.744	311794
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	326133 / 326148 / 322131
102070/M	Otros depósitos a la vista	311145 / 311148 / 311151 / 311154 / 311745 / 311751 / 311754 / 312145 / 312151 / 312154 / 315107 / 315151 / 315154 / 315707 / 315751 / 315754 / 316107 / 316151 / 316154
102080/M	Otras obligaciones a la vista	131192 / 131792 / 132192 / 135192 / 135794 / 136192 / 141192 / 141196 / 142192 / 142196 / 145192 / 145196 / 146192 / 146196 321148 / 321154 / 321155 / 321181 / 321182 / 322181 / 325148 / 325149 / 325184 / 326148 / 326184 / 351003 / 351009 / 355003 / 355009 / parte pertinente de 321161.
102090/M	Obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación (más de 72 horas)	325149
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	721003
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	311406 / 311412 / 311423 / 311424 / 315406 / 315412 / 315423 / 315424
102190/001	Depósitos a la vista de fondos comunes de inversión de mercado de dinero (money market)	Parte pertinente de 311106 / 311112 / 311706 / 311712 / 312106 / 312112 / 311723 / 311724 / 312123 / 312124
102200/001	Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes	Parte pertinente de 311106 / 311112 / 311123 / 311124 / 311706 / 311712 / 311723 / 311724 / 312106 / 312112 / 312123 / 312124

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN "A" 8319	Vigencia: 01/08/2025	Página 4
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

B.C.R.A.	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M. – A.R.) Sección 5. Guía de correlación con cuentas del Balance de Saldos.
----------	---

300000/M	EXIGENCIA POR INSTRUMENTO DE DEUDA	CUENTAS
30010X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07	711107 / 715107
30020X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 01.10.07	711107 / 715107
300050/TP	Saldos Inmovilizados por Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
300055/TP	Saldos Inmovilizados por Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
300400/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07	311153 / 311753 / 315153 / 315753

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 7064	Vigencia: 7/7/2020	Página 5
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

B.C.R.A.	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. – E.M. – A.R.) Sección 5. Guía de correlación con cuentas del Balance de Saldos.
----------	---

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
200000/M	INTEGRACIÓN POR MONEDA	
205030/M	Cuentas corrientes en el BCRA	111015
205035/M	Cuentas a la vista en el BCRA	115015
205040/M	Cuentas especiales en el BCRA	141153 / 145153
205050/M	Cuentas corrientes en bancos comerciales	111017 / 115017
205055/M	Cuentas corrientes especiales en el BCRA para la acreditación de haberes previsionales	111025
	INTEGRACIÓN POR INSTRUMENTOS DE DEUDA	
500000/TP	Subcuenta 60 efectivo mínimo en la CRyL de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA	Parte pertinente de 121003/ 121016 / 121024 / 121026 / 121027/ 121029 / 121040 / 121041 / 121042 / 125003 / 125016 / 125036 / 125038 / 125039 / 125041 / 125042 / 125043 / 125044 / 126003 / 126009 /126011 / 711107 / 711109 / 711111 / 711112 / 715107 / 715109 / 715111 / 715112
210100/TP	Aplicación de Títulos públicos nacionales en pesos depositados en cuentas de la CRyL	Parte pertinente de 121003 / 121016 / 121024 / 121026 / 121027 / 121029 / 121040 / 121041 / 121042 / 711107 / 711109 / 711111 / 711112 donde M = 001
210200/TP	Aplicación de Títulos públicos nacionales en dólares estadounidenses depositados en cuentas de la CRyL	Parte pertinente de 125003 / 125016 / 125036 / 125038 / 125039 / 125041 / 125042 / 125043 / 125044 / 126003 / 126009 / 126011 / 715107 / 715109 / 715111 / 715112 donde M = 010
	OTRAS INFORMACIONES	
801000/M	Depósitos del sector financiero local	311400 / 315400
802000/M	Efectivo en las casas de la entidad	111001 / 115001
803000/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	111003 / 115003 / 116003
804000/M	Efectivo en Transportadoras de Valores (TV) y en tránsito	111007 / 111009 / 115005 / 115009 / 116005 / 116009

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 7064	Vigencia: 7/7/2020	Página 6
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 6. Posición de Efectivo Mínimo Diaria

I. Instrucciones generales para la presentación de información sobre las posiciones diarias en pesos

Entidades financieras del grupo A y sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo presentarán la información de acuerdo con el siguiente esquema:

- Partidas vinculadas con la exigencia y otras de cálculo mensual: se presentarán al inicio del mes al que corresponde el cálculo de la posición y su vencimiento operará a las 15hs del tercer día hábil de ese mes.
- Partidas correspondientes a la integración diaria, así como los saldos correspondientes a “Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes”: se presentarán en forma diaria y su vencimiento operará a las 15 hs del segundo día hábil posterior al que corresponden los datos.

Para el **resto de las entidades**, tanto para la información mensual como la diaria, el vencimiento para la presentación operará el día 22 del mes siguiente al que corresponden los datos.

1. Exigencia y Otras Informaciones

El modelo de información es el incluido en el punto 1.10.1 para partidas comprendidas en moneda pesos. Se aclara que, si bien no forman parte de las posiciones que se deben cumplir en forma diaria, se deben informar las partidas 110500/M, 10120X/M, 11010X7M expresadas en pesos.

Para la partida 102200/001 “Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes” se informará el promedio acumulado desde el inicio del mes hasta el día reportado.

Adicionalmente deberán considerarse las partidas del modelo de información incluido en los puntos 1.10.3. y 1.10.4.

2. Integración

Se informará según el modelo de información detallado en el punto 1.10.2 de las presentes instrucciones respecto de partidas en pesos.

Adicionalmente, a fin de informar la porción de la exigencia en pesos integrada en forma diaria con títulos, se consignará el saldo de las partidas 210104/TP, 210105/TP, 210106/TP y 210109/TP.

Los controles respecto de las partidas 210100/TP y 500000/TP se realizarán cuando se informe la información mensual para posiciones en títulos y moneda extranjera.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 6. Posición de Efectivo Mínimo Diaria

II. Instrucciones especiales para el mes de Agosto 2025

La información a remitir para el periodo agosto 2025 deberá realizarse conforme las instrucciones que se detallan a continuación.

Las entidades financieras del grupo A y sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo deberán presentar el día 12/09 los datos de las partidas correspondientes a la integración del primer subperiodo de agosto, así como los diarios desde el 18/08.

Las entidades B y C remitirán la información de ambos subperiodos el 22/09.

Las partidas que componen la integración se informarán de acuerdo con las disposiciones de los puntos 1 y 2 de esta sección. Las correspondientes al período comprendido entre el 1 y el 17/8 se presentarán en promedio del período. A partir de los datos del día 18 y hasta el 31 de agosto, tanto las partidas de integración como la 102200/001 se informarán con los datos de cada día.

A efectos de determinar la posición del primer subperiodo de agosto (del 1 al 17), se informará la partida 760001 conforme la siguiente expresión:

$$760001 = 760000 \text{ (JULIO)} * 31/17$$

El exceso (o defecto) que resulte de la posición en promedio del primer subperíodo, se trasladará al segundo subperiodo de agosto, teniendo en cuenta la proporción de los días (*17/14) y se informará en las siguientes partidas:

$$760002 = 760001 * 17/14$$

$$760003: \text{Exceso (defecto) del subperiodo } 1 *17/14 - 760002$$

A fin de determinar el importe de la partida 760000 a considerar en las posiciones diarias del mes de septiembre, se calculará el promedio de los excesos y defectos reales de los 14 días del segundo subperiodo, según la siguiente expresión:

$$\text{Si } = [\sum (\text{Excesos/ defectos}) - 760002] / 14 > 0 \text{ entonces}$$

$$760000 \text{ (AGOSTO)} = \text{Min} \{ [\sum (\text{Excesos/ defectos}) - 760002] / 14; 3\% * \text{EEMA}$$